



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Facultad de Tecnología de la Industria

Ingeniería Industrial

Trabajo Monográfico para Optar el Título de

Ingeniero Industrial

“Diseño de Reglamento Técnico Organizativo de higiene y seguridad del trabajo en la empresa Bay Island Sportwear. Estelí, 2014”

Autor

Br. Eymy Jamileth Morán Morán. No. Carnet 2010-34247

Tutor

Ing. Francis Aurora Alfaro Benavides.

Estelí, febrero de 2016

Índice General

Contenido

AGRADECIMIENTOS	4
DEDICATORIA	5
1. RESUMEN	6
2. INTRODUCCIÓN	8
3. ANTECEDENTES	10
4. JUSTIFICACIÓN	12
5. OBJETIVOS	14
5.1. Objetivo General.....	14
5.2. Objetivos Específicos	14
6. MARCO TEORICO	15
7. DISEÑO METODOLÓGICO	23
7.1 Tipo de Investigación.....	23
7.2. Universo/ Muestra.....	23
7.3 Etapas de la investigación	23
8. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	26
DISEÑO DE REGLAMENTO TECNICO ORGANIZATIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	25
INTRODUCCIÓN	29
CAPÍTULO I: OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	29
Objetivo.....	29

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.....	30
CAPÍTULO III: MAPA DE RIESGOS LABORALES.....	34
Mapa de riesgos laborales.....	35
CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	41
CAPÍTULO V: LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	49
CAPÍTULO VI: PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.....	51
CAPÍTULO VII: ORDEN, LIMPIEZA; SEÑALIZACIÓN.....	53
CAPÍTULO VIII: DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	59
CAPÍTULO IX: PRIMEROS AUXILIOS.....	64
CAPITULO X: DE LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	65
CAPITULO XI: DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO.....	69
CAPÍTULO XII: SALUD DE LOS TRABAJADORES.....	77
CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES.....	80
CAPÍTULO XIV: OTRAS DISPOSICIONES	82
CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES.....	82
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	85
9. CONCLUSIONES.....	86
10. BIBLIOGRAFÍA.....	88
11. ANEXOS	90

Agradecimientos.

Primeramente a Dios mi padre celestial que me ha proveído de salud, fuerzas, conocimiento y entendimiento; a él sea toda la gloria y la honra de haber alcanzado este sueño y haber puesto en mí el querer como el hacer.

A mis padres por haberme dado la vida y contribuir a que cada día fuera una mejor persona y que aprendiera a luchar y esforzarme cada día más para alcanzar mis metas teniendo en cuenta siempre que cada día se puede ser mejor con la ayuda de nuestro creador.

A Ronald José Zamora tu que fuiste una de las pocas personas que creyeron que lograría este sueño sola puesto que para muchos era difícil que una persona hiciera sus tesis sola tú fuiste el principal motor que me impulso a asumir este reto y no darme por vencida hasta lograrlo sabiendo que aunque tuviera muchos obstáculos al final la recompensa sería más que satisfactoria.

A mi tutora ing. Francis Alfaro Benavides una excelente guía y apoyo quien no tuvo limitaciones ni restricciones para compartir sus conocimientos y tiempo en el transcurso del desarrollo de este trabajo.

A Bay Island por abrirme sus puertas y confiar en mí para la realización de un trabajo tan importante para la gerencia de esta empresa, donde no tuvieron reparo de brindarme toda la información que requería así como la involucración con el personal.

Dedicatoria.

Dedicado a Dios que me ha dado la oportunidad de vivir para alcanzar este gran sueño me proveyó de sabiduría y me ha sostenido su mano hasta este momento.

A mis padres quienes incondicionalmente me han apoyado desde el inicio de mi vida y han contribuido en gran manera a mi preparación personal y profesional y espiritual.

A mi esposo uno de los principales motivadores y apoyo incondicional dispuesto a luchar a la par mía hasta llegar a este objetivo.

A mi familia y amigos quienes han sido parte importante en este sueño.

A mi tutora ing. Francis Alfaro por asumir el reto de lograr esta tarea aun sabiendo que no sería fácil.

1. Resumen.

La ley 618, Ley general de higiene y seguridad del trabajo entro en vigencia en el año 2007 y tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, el Estado, los empleadores y los trabajadores deberán desarrollar en los centros de trabajo, mediante la promoción, intervención, vigilancia y establecimiento de acciones para proteger a los trabajadores en el desempeño de sus labores una de las principales acciones que promueve la ley 618 es la obligación de crear Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad del Trabajo en las empresas.

El presente documento es un diseño de Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad Laboral para la empresa Bay Island y comprende los diferentes capítulos que conforman dicho reglamento así como la descripción del desarrollo que ha tenido esta empresa desde su instalación en nuestro país hasta tiempo actual.

En dicho reglamento se identifica por cada una de las áreas de la empresa los riesgos existentes así como sus causas y medidas correctivas a través de un mapa y matriz de riesgo. Se define cada una de las obligaciones que poseen los empleadores y trabajadores así como el personal encargado de hacer cumplir dichas disposiciones; cabe mencionar que se estable un plan de mantenimiento a los equipos de seguridad como los extintores como parte del proceso para garantizar la seguridad de los empleados.

Este diseño de reglamento fue presentado ante las autoridades competentes de la empresa gerente de recursos humanos Lic. Amada Rodríguez y responsable de higiene y seguridad Lic. María Lourdes Mendiola para su debida revisión quienes lo transfirieron ante las autoridades competentes

(MITRAB) que está en proceso de revisión y aprobación y es importante mencionar que la conformación de la comisión mixta que se presentó ya está debidamente aprobada por el Ministerio del trabajo.

2. INTRODUCCIÓN

El sector zona francas de Nicaragua registro exportaciones con un monto de US\$2,300 millones, generando alrededor de 103,000 empleos directos distribuidos en las 162 zonas francas del país de las cuales un poco más de la mitad están en los departamentos de Carazo, Masaya, Chinandega, Estelí y Managua según la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y confección ANITEC.

Bay Island Sportweart Nicaragua es una zona franca debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la Republica como una Sociedad Anónima dedicada a la elaboración de camisetas donde en dependencia de la composición de la tela se realizara la variedad de estilos entre los que están: 100% algodón; 50% poliéster ,37% Cotton, 13% rayón; Se encuentra ubicada en el km 152.5 carretera panamericana en el municipio Estelí barrio la tompson, Departamento de Estelí.

Dicha empresa no cuenta legalmente con un reglamento técnico organizativo de higiene y seguridad industrial constituido; lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la Ley 618 Ley de higiene y seguridad del trabajo la que en su artículo 61 “Establece que Los empleadores o sus representantes están en la obligación de elaborar Reglamentos Técnicos Organizativos en materia de higiene y seguridad del trabajo a fin de regular el comportamiento de los trabajadores como complemento a las medidas de prevención y protección, estableciendo los procedimientos de las diferentes actividades preventivas, generales y específicas de seguridad que se deben adoptar en los lugares de trabajo”.

La presente tesis propone el diseño de un reglamento técnico organizativo de higiene y seguridad industrial estableciendo los principios y procedimientos básicos, así como también una base organizativa que rija todo lo concerniente

en cuanto a higiene y seguridad industrial dentro de la planta; cuya finalidad es disminuir los factores de riesgo y accidentes que pongan en peligro la integridad de los colaboradores de la empresa así mismo el prestigio de la organización.

3. ANTECEDENTES

La maquila en Nicaragua inicia con el gobierno de Violeta Barrios de Chamorro que tenía como política de gobierno la apertura comercial, no obstante desde que Somoza estaba en el poder las empresas maquileras de zona franca dedicadas a la producción de ropa empezaron a instalarse como un modelo nuevo de producción y de relación laboral y es desde entonces que la empresa textil ha venido presentando una serie de avances y transformaciones.

Desde 1965 hasta 1979 año en que Somoza abandona los poder ya funcionaban en Nicaragua 12 fábricas de vestido, con unos 8.000 trabajadores en total; durante el periodo de 1979 a 1990, funcionó también el régimen de zonas francas con 5 fábricas de vestido, todas estatales, que aglutinaban unos 3.000 trabajadores/as. Otro acontecimiento importante para el sector zona franca fue en 1991 cuando se impulsa como política de estado el inicio legal para que funcione la maquila a mayor escala, con la aprobación de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto Presidencial 46-91 dado en la Casa de la Presidencia el 13 de noviembre de 1991 y publicado en la Gaceta nº 221 del 22 de noviembre de 1991). Dicha ley otorgó grandes privilegios a los maquiladores e hizo atractivo este tipo de inversión en Nicaragua.

La explosión de la maquila tuvo lugar durante el mandato de Arnoldo Alemán, llegándose a 33 fábricas de vestido con 35.000 trabajadores/as, según datos de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) las exportaciones de las empresas de zonas francas mantuvieron en el 2010 un crecimiento del 12% respecto al mismo período del 2009. Al realizarse nuevas inversiones, se esperaba la generación de unos 10.000 nuevos empleos.

Bay Island Sportswear S.A. Nicaragua es una empresa transnacional que tiene dos años de estar operando en Nicaragua sus instalaciones principales se

encuentran ubicadas en la Republica de Honduras, es una empresa dedicada a la confección de camisetas deportivas de diferentes colores, estilos y tallas, las cuales son exportadas a Estados Unidos donde son comercializadas. Esta empresa posee poco tiempo de operación en el país y debido a eso no cuenta con un reglamento técnico organizativo de higiene y seguridad industrial establecido y debidamente autorizado por el Ministerio del Trabajo; aunque es importante mencionar que durante este tiempo el personal se ha dirigido con algunas medidas de seguridad que fueron establecidas por un ingeniero Industrial responsable del área de entrenamiento, sin embargo no son de estricto cumplimiento ni existe ningún tipo de sanción para el personal que las infrinja.

4. JUSTIFICACIÓN

El factor humano es el recurso más importante para el funcionamiento de toda organización es por eso que muchas empresas hoy en día se están preocupando por velar y garantizar la seguridad de su entorno, aplicando constantemente diferentes métodos que reduzcan la eventualidad riesgos y accidentes que ponga en peligro la integridad física y emocional de cada uno de los colaboradores, un ejemplo claro de esto es la empresa Bay Island sportswear quien está consciente de que por ser un trabajo mecanizado sus empleados están sometidos constantemente a diferentes riesgos tales como riesgos eléctricos, mecánicos, y dicha empresa desea disminuirlos cada uno de ellos al máximo .

Como respuesta a la necesidad mencionada anteriormente y cumpliendo a la solicitud de la empresa se plantea el diseño de un reglamento técnico organizativo de higiene y seguridad industrial dentro de la empresa, donde se plasme las bases y conocimientos necesarios sobre las medidas de higiene y seguridad que la empresa debe brindarle a sus colaboradores para la eliminación de accidentes a fin de generar un ambiente laboral seguro y productivo dentro de la empresa, estableciendo las obligaciones que poseen tanto los empleadores como los empleados.

La implementación y ejecución de cada una de las medidas plasmadas en dicho reglamento provee a la empresa de un ambiente más seguro y armónico para las partes que interviene en la organización; incrementando el desempeño de sus empleados puesto que un empleado seguro es mucho más productivo así también dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 618 de higiene y seguridad que en su artículo 8 tiene como finalidad mejorar las condiciones de trabajo a través de planes estratégicos de promoción, educación y prevención para elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores y a su vez en su artículo 82 pretende garantizar la

integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos laborales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador”.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

- Diseñar un Reglamento Técnico Organizativo de higiene y seguridad del trabajo según el artículo 61 de la Ley 618 Ley de higiene y seguridad industrial para reducir la eventualidad de riesgos laborales en la empresa Bay Island Sportswear Estelí

5.2. Objetivos Específicos

- Utilizar un mapa de riesgos para identificar los riesgos laborales dentro de cada uno de las áreas de la planta de operación.
- Elaborar un plan de evacuación que permita acciones concretas en caso de la ocurrencia de cualquier riesgo identificado.
- Establecer las obligaciones tanto del empleador como de los trabajadores según la Ley 618 para delimitar sus tareas dentro de la empresa en el ámbito de higiene y seguridad.

6. MARCO TEORICO

En el siguiente acápite se abordaran conceptos básicos que serán de utilidad para comprender y analizar los términos relacionados para la elaboración del reglamento técnico organizativo.

Un **Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo (RTO)** tiene como objetivo fundamental establecer los principios y procedimientos básicos, así como la base organizativa que regirá todo lo concerniente a la actividad Higiene y Seguridad del Trabajo, lo que permitirá contribuir a la reducción de factores peligrosos o nocivos y a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de sus labores. (Asamblea General de la República, 2007)

La **Higiene industrial**: Se define como una Técnica no médica de prevención de las enfermedades profesionales, mediante el control en el medio ambiente de trabajo de los contaminantes que las producen. La higiene industrial se ocupa de las relaciones y efectos que produce sobre el trabajador el contaminante existente en el lugar de trabajo. (Falagan, 2000)

Según (FUNDACERSO, 2007) **Ergonomía** es una ciencia que incluye distintas condiciones laborales que pueden influir en la comodidad y salud del trabajador, comprendidos factores como la iluminación, el ruido, la temperatura, las vibraciones, el diseño del lugar en que se trabaja, el de las herramientas, el de las máquinas, asientos, calzado y del puesto de trabajo, incluidos elementos como el trabajo en turnos, las pausas y los horarios de comidas.

La Ergonomía aplica principios de biología, psicología, anatomía y fisiología para suprimir del ambiente laboral las situaciones que pueden provocar en los trabajadores incomodidad, fatiga y deterioro de la salud.

La **Seguridad del trabajo**: Se integra por un conjunto de técnicas educacionales, medidas y acciones que tienen la finalidad de proteger a los trabajadores para que éstos no sufran ningún tipo de accidente de trabajo durante la realización de sus funciones o actividades dentro de la organización (Flores & Paquini, 2008)

Las **Condiciones inseguras**: Se refieren al grado de inseguridad que pueden tener los locales, maquinarias, herramientas, equipos y puntos de operación; es decir es un cambio físico que se produce en el ambiente, equipos o materiales bajo los niveles que se han establecido como correctos o que se aceptan como tales.

Las **Condiciones de trabajo**: Se considera como el resultado de la interacción entre los diversos elementos técnicos, organizacionales y humanos del complejo sistema que constituye toda empresa, establecimiento o taller, elementos que están ellos mismos en relación con el contexto económico y tecnológico. (organizacion internacional del trabajo , 2010)

Los **Actos inseguros**: Se integra por todas aquellas técnicas, medidas y acciones que tienen la finalidad de proteger a los trabajadores para que éstos no sufran ningún tipo de accidente de trabajo durante la realización de sus funciones o actividades dentro de la organización. Generalmente los actos inseguros pueden derivarse de la violación de normas, reglamentos, disposiciones técnicas de seguridad establecidas en el puesto de trabajo o actividad que se realiza, es la causa humana o lo referido al comportamiento del trabajador. (Monteroso, 2007)

Según la (Asamblea General de la República, 2007) **Salud Ocupacional**: Tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las actividades; evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo; protegerlos en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes

nocivos; ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.

Las **Enfermedades Profesionales**: son todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en que el trabajador presta su servicio y que provoque una incapacidad o perturbación física, psíquica o funcional permanente o transitoria aun cuando la enfermedad se detectare cuando ya hubiere terminado la relación laboral.

La **Medicina Del Trabajo**: Es la ciencia que tiene por objeto promover y mantener el más alto grado de bienestar físico y social de los trabajadores, prevenir todo daño posible de ser causado en su salud por las condiciones del trabajo, protegerlos contra riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales, colocar y mantener al trabajador en un puesto de trabajo de acuerdo a las aptitudes físicas y psicológicas.

El **Ambiente de Trabajo**: se refiere a cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la salud del trabajador, tales como locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y ordenación del trabajo, entre otros. (Albaladejo, 2013)

El término «**Lugar de Trabajo**» incluye cualquier local, pasillo, escalera, vía de circulación, servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores, centros de transformación de energía eléctrica, etc. situados dentro de la amplia gama de instalaciones industriales, fábricas, oficinas, centrales eléctricas, subestaciones, obras temporales, campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal o a campo abierto, a las que el trabajador pueda acceder, en razón de su trabajo. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene , 2009)

El **Riesgo laboral**: Es la posibilidad de que un trabajador o trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo. (OSALAN , 2014)

Un **Mapa de riesgo**: Es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos de las empresas y visualizar su magnitud, con el fin de establecer las estrategias adecuadas para su manejo.

Los mapas de riesgos pueden representarse con gráficos o datos. Los gráficos corresponden a la calificación de los riesgos con sus respectivas variables y a su evaluación de acuerdo con el método utilizado en cada empresa. Los datos pueden agruparse en tablas, con información referente a los riesgos; a su calificación, evaluación, controles y los demás datos que se requieran para contextualizar la situación de la empresa y sus procesos, con respecto a los riesgos que la pueden afectar y a las medidas de tratamiento implementadas (Universidad Politecnica de Cartagena , 2010).

La **Matriz de riesgo**: Constituye una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) más importantes de una empresa, el tipo y nivel de riesgos inherentes a estas actividades y los factores relacionados con estos riesgos. (SIGWEB, 2008)

Una **Evaluación de riesgo**: Es un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

La evaluación consiste en un examen sistemático de todos los aspectos del trabajo para determinar que pueda causar daño o lesión; si los riesgos pueden eliminarse y si no es el caso, qué medidas de prevención o de protección se han adoptado o deben adoptarse para controlar los riesgos. (Muñoz, 2012)

La **Prevención de riesgo**: Es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. (Albaladejo, 2013)

Los Factores de riesgo:

Según (Union Federal de trabajadores , 2010) los riesgos se clasifican en:

- **Riesgos físicos:** Su origen está en los distintos elementos del entorno de los lugares de trabajo. La humedad, el calor, el frío, el ruido, presiones, temperatura, iluminación, vibraciones, radiación, ionizantes y no ionizante que pueden producir daños a los trabajadores.
- **Riesgos químicos:** Son aquellos cuyo origen está en la presencia y manipulación de agentes químicos (polvos, vapores, líquidos), los cuales pueden producir alergias, asfixias, etc.
- **Riesgos mecánicos:** Son los que se producen por el uso de máquinas, útiles, o herramientas, produciendo cortes, quemaduras, golpes, etc.
- **Riesgo de altura:** Se da cuando las personas trabajan en zonas altas, galerías o pozos profundos.
- **Riesgos por gas:** Se dan cuando las personas trabajan manipulando gases o cerca de fuentes de gas.
- **Riesgo de origen eléctrico:** Los peligros de la electricidad se basan principalmente en los efectos que pueden causar sobre el cuerpo humano esto se debe a que la electricidad no es perceptible por los sentidos.

- **Riesgo de incendio:** Se produce al trabajar en ambientes con materiales y elementos inflamables.
- **Riesgos de elevación:** Aparece al trabajar con equipos de elevación o transporte.
- **Riesgos de carácter psicológico:** Es todo aquel que se produce por exceso de trabajo, un clima social negativo, pudiendo provocar una depresión, fatiga profesional, etc.
- **Riesgos biológicos:** Se pueden dar cuando se trabaja con agentes infecciosos (viral, bacterias).
- **Riesgos ergonómicos:** Postura inapropiada, movimientos repetitivos, fuerza inapropiada.

Según (Aguilera, 2011) un **Accidente de Trabajo** es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste; los accidentes de trabajo pueden generar una serie de consecuencias como son:

- **Incapacidad total permanente:**

La incapacidad supone una alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional. Es la pérdida de por vida de las facultades y aptitudes para el trabajo.

- **Incapacidad parcial permanente:**

Es la disminución de las facultades y aptitudes del trabajador que impidan desempeñar sus labores por haber sufrido la pérdida o paralización de un miembro, órgano o función del cuerpo por el resto de su vida.

- **Incapacidad Temporal:**

Se puede decir que incapacidad temporal es la resultante de cualquier lesión que no origina muerte o incapacidad permanente, pero imposibilita completamente a una persona para desarrollar cualquier trabajo normalmente establecido durante un período de tiempo superior a todo un turno normal de trabajo.

- **Muerte:**

Es la más grave, ya que el accidente ocurrido provoca el fallecimiento del trabajador.

(Cordobas & Ramirez, 2002) Identifica las siguientes causas de accidente:

- a. **Factores personales:**

- Falta de conocimiento o capacidad.
- Motivación incorrecta.
- Problemas físicos o mentales.

- b. **Factores del trabajo:**

- Normas inadecuadas de trabajo.
- Diseño o mantenimiento inadecuado.

(Flores & Paquini, 2008) Definen las siguientes señalizaciones de infraestructura y equipos de emergencia.

- **Prevención de incendio:**

No es más que el conjunto de técnicas o medidas a adoptar para impedir que ocurra un incendio. Así como conseguir el conocimiento y convencimiento de evitar los riesgos innecesarios en cualquier tipo de trabajo que pudiese originar fuego.

- **Extintores:**

Es un artefacto que sirve para apagar fuego, también conocido como extintor de fuego o mata fuego que consiste en un recipiente metálico que contiene un agente extintor a presión.

- **Salida de Emergencia:**

Salida no usada habitualmente, que mediante un diseño apropiado puede ser usada, tras accionar un dispositivo, para alcanzar una vía de evacuación que conduzca al exterior.

- **Vía o Ruta de Evacuación:**

Ruta que conduce a la salida de evacuación o que permite pasar de una zona con peligrosidad de incendio, a un zona sin peligrosidad y que garantiza el tránsito seguro de las personas durante un tiempo determinado.

- **Equipo de protección personal:**

Se entenderá cualquier equipo destinado a ser utilizado por el trabajador para que lo proteja de uno o varios riesgos en el desempeño de sus labores, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin

7. DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación se plantea desde un enfoque exploratorio y descriptivo debido a que la investigación exploratoria está diseñada para obtener un análisis preliminar de la situación sin haberse realizado estudios anteriores, esta es apropiada en las etapas iniciales del proceso; la investigación descriptiva donde se analizara la incidencia de aplicación de medidas de higiene y seguridad en la empresa y el establecimiento de las normas que regirán la empresa.

7.2 Universo/ Muestra.

Bay Island Sportswear es la única zona franca de la ciudad de Estelí, Nicaragua dedicada al confeccionamiento de camisetas de diversos estilos y tallas.

7.3 Etapas de la investigación

7.3.1 Primera Etapa:

Revisión Documental:

En esta etapa se indago todos los conceptos relacionados a un Reglamento técnico organizativo de higiene y seguridad utilizando la técnica de:

Consultas bibliográficas.

Se utilizó básicamente para establecer el marco teórico como apoyo para desarrollar los procedimientos y obtener las bases teóricas necesarias para desarrollar el estudio.

7.3.2 Segunda Etapa: Aplicación de instrumentos.

En esta etapa se realizó recorridos en las instalaciones de la empresa para conocer la distribución de la planta que posee y se elaboró una matriz y mapa de riesgo; luego de haber utilizado la técnica observación directa,

Observación Directa

Consistió en visualizar o captar mediante la vista en forma sistémica los hechos, los fenómenos o situaciones en función de los objetivos de la investigación. Los instrumentos a utilizar fueron libreta o cuaderno de notas, cámara fotográfica. Dicha técnica permitió realizar un análisis de todos los elementos que puedan ocasionar algún tipo de riesgo así como también mediante esta técnica se verificó el cumplimiento de medidas actuales de higiene y seguridad en el entorno laboral mediante la prestación de servicios laborales en dicha empresa y el proceso de observación se llevó a cabo en un periodo de 3 meses.

7.3.3 Tercera Etapa: Elaboración de Reglamento Técnico Organizativo.

Guía Técnica:

Con esta técnica se obtuvieron las pautas o pasos a seguir para la elaboración de cada uno de los capítulos contemplados en el procedimiento metodológico para la elaboración del reglamento técnico organizativo (RTO) que está constituido por:

- Portada.
- Índice
- Capítulo I Objetivo y campo de aplicación: importancia y cobertura del reglamento.
- Capítulo II Disposiciones generales y definiciones: se redactan cada uno de los puntos que de acuerdo a las características de la empresa

- Capítulo III Mapa de riesgos laborales: mediante la identificación de los riesgos por cada área.
- Capítulo IV Obligaciones del empleador: que debe brindar a sus empleados
- Capítulo V Obligaciones de los trabajadores: medidas que tiene que cumplir como colaboradores de la empresa.
- Capítulo VI Prohibiciones de los trabajadores: las restricciones que estos poseen.
- Capítulo VII Orden limpieza y señalización: como mantener ordenado y limpio cada uno de las áreas en dependencia de la utilización.
- Capítulo VIII De la prevención y protección contra incendio: cómo prevenir y proteger los riesgos de incendio y limitar su propagación.
- Capítulo IX Primeros auxilios: qué hacer cuando se enfrenten a un accidente laboral.
- Capítulo X De las Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: elaborar un registro estadístico de la eventualidad de accidentes en la empresa.
- Capítulo XI De las Comisiones Mixtas de H. S. T.
- Capítulo XII De la Salud de los Trabajadores: tiene la finalidad de velar y mantener la salud de los trabajadores.
- Capítulo XIII De las Sanciones: redactará de conformidad a lo establecido en el reglamento interno disciplinario de la empresa y el Código del Trabajo.
- Capítulo XIV Otras Disposiciones ubicarán algunos aspectos importantes que no se hayan situado en los capítulos anteriores.
- Capítulo XV Disposiciones Finales.

8. Análisis e interpretación de Resultados

REGLAMENTO TÉCNICO ORGANIZATIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL BAY ISLAND.



INDICE

Introducción.....	30
Capítulo I Objetivo y Campo de aplicación.....	31
Capítulo II Disposiciones generales y Definiciones.....	31
Capítulo III Mapa de Riesgos Laborales.....	35
Capítulo IV Obligaciones del Empleador.....	42
Capítulo V Obligaciones de los Trabajadores.....	50
Capítulo VI Prohibiciones de los Trabajadores.....	52
Capítulo VII Orden, Limpieza; Señalización.....	54
Capítulo VIII De la Prevención y Protección contra Incendios.....	60
Capítulo IX Primeros Auxilios.....	65
Capítulo X De las Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	66
Capítulo XI De las Comisiones Mixtas de higiene y seguridad del trabajo.....	70
Capítulo XII Salud de los Trabajadores.....	77
Capítulo XIII De las Sanciones.....	81
Capítulo XIV Otras Disposiciones.....	82
Capítulo XV Disposiciones Finales.....	83
Conclusiones.....	85
Recomendaciones.....	86
Bibliografía.....	86

Introducción.

Se ha creado el presente reglamento con el objetivo de proporcionar tanto a los empleadores como colaboradores de Bay Island instrumento que comprende un conjunto de normas dirigidas a orientar la Organización y Gestión para el desarrollo de la Higiene y Seguridad de la empresa.

Este reglamento constituye una de las herramientas esenciales para la disminución de las condiciones inseguras y los actos inseguros, condiciones que son provocadas por el entorno de trabajo y por los trabajadores. Su cumplimiento garantiza la seguridad de todo el personal que labora o ingresa a la empresa.

El Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad se encuentra sujeto a las leyes de la República de Nicaragua y tiene su base jurídica en la Constitución Política de Nicaragua, Art.82. Inc. 4, Artos 1, 2, 6, 8, 13, 17, 18, 100 inclusive 129 del Código del Trabajo (Ley 185), Arto. 61 al 72 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley 618); Arto. 6. Inc. b) Resolución Ministerial de Higiene Y Seguridad del Trabajo.

Capítulo I: Objetivo y campo de aplicación.

En este capítulo se revela el propósito con el que se redacta el reglamento técnico organizativo en esta empresa, además se delimita la aplicación que este tiene o personal que este rige es decir la cobertura que tiene.

Objetivo.

Arto 1. Bay Island Sport Wear establece el presente reglamento técnico organizativo de higiene y seguridad del trabajo con el objetivo fundamental de regular las disposiciones y normas técnicas organizativas de la materia, encaminadas a proteger y resguardar integralmente la salud y la vida de los colaboradores de la empresa y todos aquellos riesgos y factores nocivos y/o

peligrosos existentes en los puestos de trabajo que generan accidentes laborales, enfermedades profesionales, inclusive hasta la pérdida de la vida.

Campo de aplicación.

Arto. 2: El presente reglamento regulará todas las obligaciones de los miembros de la empresa tanto empleador como trabajadores, además de las prohibiciones y derechos de estos últimos en la empresa “Bay Island Sport Wear”, en el desempeño de sus funciones, todo con el objetivo de aplicarlos en correspondencia con las normas, procedimientos y sanciones que en este instrumento se establezcan con el propósito de influir positivamente en el bienestar del trabajador, la producción y productividad.

Arto. 3: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicadas a todos los trabajadores de la empresa y terceras personas o visitas, incluyendo los colaboradores contratados por tiempo determinado e indeterminado, contrato de servicios profesionales, así como aquellos estudiantes que hagan sus prácticas académicas, contratistas o subcontratistas (personal externo) y trabajadores que éstos utilicen en ocasión del servicio prestado a la empresa.

Capítulo II: Disposiciones generales y definiciones.

A continuación se aborda una serie de compromisos que debe adquirir la empresa como la divulgación y establecimiento del personal encargado de hacer cumplir las disposiciones que se establezcan, así como también una serie de definiciones necesarias para comprender el contenido de dicho reglamento de acuerdo a lo establecido en el arto 110 y 111 del código del trabajo.

Arto. 4: La empresa se compromete a divulgar el contenido del presente reglamento, publicando ejemplares en lugares visibles, todo con el propósito de

que los trabajadores en general y representantes del empleador no aleguen ignorancia, desconocimiento, desuso, y cualquier otra práctica contraria que en él se establezca.

Arto. 5: Se establece como órgano rector competente para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente reglamento a la Gerencia de Recursos Humano. En tal sentido todos los jefes de departamentos y oficinas de la empresa están obligados a informar aquellas infracciones y violaciones que cometan los trabajadores en ocasión del trabajo

Arto. 6: Los representantes de los trabajadores (sindicatos), se obligan a fomentar el cumplimiento de todos los preceptos que se establecen en este reglamento, todo con el objetivo de mantener la integridad física y emocional de los empleados.

Definiciones.

Arto. 7: para efectos de aplicación y comprensión del presente reglamento. Se definen los siguientes conceptos:

- a) **Accidente de trabajo:** Es la muerte, toda lesión o perturbación física, psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa exterior sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a él.

- b) **Comisión mixta de higiene y seguridad:** Es un órgano que refleja la responsabilidad obrero-empleador, compartiendo su objetivo, que es contribuir a la protección de la salud de los trabajadores, no solo en la prevención de accidentes o enfermedades del trabajo, sino como el más completo estado de bienestar psíquico y social.

- c) Contaminante físico:** Son las distintas formas de energías que generadas por fuentes concretas, pueden afectar a los trabajadores sometidos a ellas. Estas energías pueden ser mecánicas, electromagnéticas y nucleares. En las dos últimas se encuentran las radiaciones ionizantes.
- d) Contaminante químico:** Todo elemento o compuesto químico, por si solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.
- e) Contaminante biológico:** Son seres vivos, organismos con un determinado ciclo de vida que al penetrar en el hombre ocasiona enfermedades de tipo infeccioso o parasitario y local o sistémico. Estos organismos se pueden clasificar según sus características en: virus, bacterias, protozoos, hongos, gusanos y otros.
- f) Enfermedad profesional:** Es la alteración de la salud, patológicamente definida, generada por razón de la actividad laboral en trabajadores quienes en forma habitual se exponen a factores que producen enfermedades y que están presentes en el medio laboral o en determinadas profesiones y ocupaciones.
- g) Equipo de Protección personal:** Cualquier equipo destinado a ser utilizado por el trabajador para que lo proteja de uno o varios riesgos en el desempeño de sus labores, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

- h) Equipo de trabajo:** Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación, utilizados en el trabajo.
- i) Higiene industrial:** Se define como la ciencia y el arte dedicado a la prevención, reconocimiento, evaluación y control de los factores que surgen del puesto de trabajo que puedan causar enfermedades, deterioro de la salud y del bienestar e
- j) Incendios:** Fuego que se desarrolla sin control que ocasiona pérdidas de vidas, daños a los bienes materiales y contaminación del ambiente.
- k) Prevención contra incendios:** Conjunto de medidas, medios técnicos y fuerzas dirigidos a disminuir la probabilidad del surgimiento de un incendio.
- l) Plan de trabajo:** Es un formato que contiene la actividad programada, objetivo de la actividad, Área donde se ejecutara dicha actividad, que instancia ejecutara dicha actividad, y fecha de ejecución y que deberá ser remitido en un plazo de 15 días después de ser inscrita la comisión.
- m) Peligro:** Fuente o situación con capacidad de daño en términos de lesiones, daños a la propiedad, daños al medio ambiente o una combinación de ambos.
- n) Riesgos:** Combinación de la frecuencia o probabilidad que puedan derivarse de la materialización de un peligro.
- o) Riesgo profesional:** La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar el riesgo desde el

punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

- p) **Primeros auxilios:** Es la ayuda inmediata, adecuada y provisional que se presta a una persona que ha sido herida o haya sufrido algún accidente o enfermedad repentina.

- q) **RTO:** Reglamento Técnico Organizativo en materia de Higiene y Seguridad de Trabajo que regula el funcionamiento en materia de higiene y Seguridad a los trabajadores de la empresa o institución.

- r) **Seguridad industrial:** Conjunto de disciplinas científicas y técnicas que identifican, evalúan y controlan los factores de riesgo relacionados con la estructura del centro de trabajo, sus instalaciones, las máquinas, los equipos de trabajo, los procesos y los productos, señalando las medidas colectivas o individuales para su prevención.

- s) **Señalización:** Es una medida que proporciona un indicación o una obligación relativa a la Higiene o Seguridad del Trabajo, mediante una señal en forma de panel, un color, un señal luminosa o acústica, un comunicación verbal o un gestual, referida a un objeto, actividad o situación determinada.

Capítulo III: Mapa de riesgos laborales.

En el siguiente capítulo se define cada una de las áreas de la empresa así como las funciones de cada una de estas para identificar y clasificar cada uno de los riesgos que estas contienen mediante la realización de un mapa y una matriz de riesgo de acuerdo a lo establecido en el arto 15 y 18 de la ley 618.

Mapa de riesgos laborales.

Arto 8: áreas de riesgos identificadas en la empresa.

- ❖ **Recursos humanos:** administración de personal.
- ❖ **Almacén:** es el área de abastecimiento y almacenamiento de diferentes materiales como etiquetas, hilos papelería, agujas, clip, cambiadores, cuchillas, tijeras y demás herramientas
- ❖ **Taller de Mecánica:** es el área donde se encuentran ubicadas todas las herramientas necesarias para dar mantenimiento a cada una de las maquinarias que se utilizan en la empresa.
- ❖ **Corte:** área donde se realiza el procedimiento de cortar los diferentes estilos de camisetas que se elaboran en la empresa así como accesorios que estas llevan como los cuellos y cintas.
- ❖ **Desmanche:** área encargada de dar limpieza a las diferentes manchas que se encuentren en las prendas elaboradas.
- ❖ **Líneas de producción** son las diferentes líneas conformadas por las diferentes operaciones que den como resultado el producto terminado.
- ❖ **Entrenamiento:** es el área de adiestramiento e inducción del personal de acuerdo a la operación que desempeñara.
- ❖ **Comedor:** área destinada para la comercialización y fabricación de los alimentos.

- ❖ **Bodega:** es donde se guarda en concentraciones mayores los hilos o herramientas poco usuales en la empresa

- ❖ **Oficina de producción:** donde se planea los diferentes métodos y procedimientos a realizar en el área de producción

- ❖ **Almacén de producto terminado:** es el área encargada de almacenar los diferentes lotes del producto terminado de acuerdo a su talla color y estilo.

Matriz de riesgos.

Áreas	Riesgos	Trabajadores expuestos	Medidas preventivas.
Corte	Físico: (Iluminación , ruido). Ergonómico (Postura). Eléctrico. Caída al mismo nivel.	17	Mantenimiento preventivo del sistema de iluminación. Diseño de los puesto de trabajo de acuerdo a la anatomía de cada trabajador Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Trabajo. Mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricos. Orden y limpieza
Línea de produ	Físico: (Iluminación ruido).	156	Mantenimiento preventivo del sistema de

cción	Ergonómico (Postura, movimiento repetitivo). Eléctrico. Caída al mismo nivel		iluminación. Diseño de los puesto de trabajo de acuerdo a la anatomía de cada trabajador Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Trabajo. Mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricos. Orden y limpieza
Desm anche	Riesgos químicos	2	Utilizar todos los equipos de protección personal (mascarilla, guantes y protección visual).
Taller de	Riesgo eléctrico.	7	Capacitación sobre uso de

mecánica.	Físico (iluminación, ruido)		maquinaria. Utilización de equipos de protección. Mantenimiento eléctrico. Capacitación en materia de higiene y seguridad.
Recursos humanos	Riesgos eléctricos. Incendio. Físico (iluminación) Ergonómico (postura)	2	Mantenimiento preventivo del sistema de iluminación. Diseño de los puesto de trabajo de acuerdo a la anatomía de cada trabajador Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Trabajo. Mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricas. Orden y limpieza
Comedor	Riesgo eléctrico.	5	Orden limpieza. Mantenimiento

	Incendio. Caída al mismo nivel.		preventivo al sistema eléctrico. Capacitación en higiene y seguridad.
Almacén	Riesgos eléctricos. Caídas al mismo nivel. Ergonómicos (posturas)	4	Orden y limpieza del área. Mantenimiento preventivo del sistema eléctrico. Adaptar el puesto de trabajo al trabajador.
Bodega	Caídas al mismo nivel. Atrapamiento.	1	Mantener limpio y ordenada el área.
Oficina de producción	Riesgo eléctrico Físico (iluminación)	3	Mantenimiento preventivo al sistema eléctrico.
Entrenamiento	Físico: (Iluminación, ruido). Ergonómico (Postura, movimiento)	78	Mantenimiento preventivo del sistema de iluminación. Diseño de los puestos de trabajo de acuerdo a la anatomía de cada

	<p>s repetitivos). Eléctrico. Caída al mismo nivel</p>		<p>trabajador Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Trabajo. Mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricos. Orden y limpieza</p>
--	--	--	--

Capítulo IV: Obligaciones del empleador

Se redactaron las obligaciones de los empleadores de esta empresa conforme a lo establecido en los artículos del 12 al 16 y 18 de la ley 618 así como el artículo 17, 119 y 124 del código del trabajo o ley 185

Arto 9: son obligaciones del empleador.

1. Observar y cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, normativas y el Código del Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones conlleva a sanciones que van desde las multas hasta el cierre del centro de trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.
2. Adoptar las medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la higiene y seguridad de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
3. El empleador tomando en cuenta los tipos de riesgo a que se expongan los trabajadores, y en correspondencia con el tamaño y complejidad de la empresa, designará o nombrará a una o más personas, con formación en salud

ocupacional o especialista en la materia, para ocuparse exclusivamente en atender las actividades de promoción, prevención y protección contra los riesgos laborales.

4. Para dar cumplimiento a las medidas de prevención de los riesgos laborales, el empleador deberá:

a. Cumplir con las normativas e instructivos sobre prevención de riesgos laborales;

b. Garantizar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de forma periódica según los riesgos que estén expuestos los trabajadores; y

c. Planificar sus actuaciones preventivas en base a lo siguiente:

1) Evitar los riesgos.

2) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

3) Combatir los riesgos en su origen.

4) Adaptar el trabajo a la persona.

5) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

6) Adoptar medidas que garanticen la protección colectiva e individual; y

7) Dar la debida información a los trabajadores.

5. Elaborar un diagnóstico inicial que contemple un mapa de riesgos laborales específicos de la empresa y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable. El diagnóstico deberá ser actualizado cuando cambien las condiciones de trabajo o se realicen cambios en el proceso productivo, y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se haya producido. Una vez que entre en vigencia la presente ley, todas las empresas

existentes en el país tendrán un plazo de 6 meses para la elaboración del citado diagnóstico y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable.

6. Para iniciar sus actividades laborales, la empresa debe tener licencia de apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento y las normativas.

7. Constituir en su centro de trabajo una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, que deberá ser integrada con igual número de trabajadores y representantes del empleador, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

8. Elaborar el reglamento técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo.

9. Exigir a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo. En caso contrario se hace responsable solidario por los daños que se produzcan por el incumplimiento de esta obligación.

10. Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores.

11. Notificar a la autoridad competente los datos de la actividad de su empresa, y entre ellos, los referidos a las materias y productos inflamables, tóxicos o peligrosos.

12. Permitir el acceso a los lugares de trabajo a los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo en cualquier momento, mientras se desarrolla la actividad laboral, debidamente identificados y suministrar la información que sea solicitada, bajo sigilo y estrictamente relacionada con la materia.

13. Suspender de inmediato los puestos de trabajo, que impliquen un riesgo inminente laboral, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.
14. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal específicos, según el riesgo del trabajo que realicen, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el acceso lo amerite.
15. Inscribir a los trabajadores desde el inicio de sus labores o actividades en el régimen de la seguridad social en la modalidad de los riesgos laborales.
16. Se deberá mantener un botiquín con una provisión adecuada de medicinas y artículos de primeros auxilios y una persona capacitada en brindar primeros auxilios, según lo disponga en su respectiva norma.
17. El empleador debe proporcionar gratuitamente los medios apropiados para que los trabajadores reciban formación e información por medio de programas de entrenamiento en materia de higiene, seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.
18. El empleador debe garantizar el desarrollo de programas de capacitación en materia de higiene y seguridad, cuyos temas deberán estar vinculados al diagnóstico y mapa de riesgo de la empresa, mediante la calendarización de estos programas en los planes anuales de las actividades que se realizan en conjunto con la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, los que deben ser dirigidos a todos los trabajadores de la empresa, por lo menos una vez al año.
19. El empleador debe garantizar en el contenido de los programas de capacitación en su diseño e implementación de medidas en materia de primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación de los trabajadores. La ejecución y desarrollo de estos eventos deben ser notificados al Ministerio del Trabajo.

20. El empleador debe garantizar que el personal docente que realice las acciones de capacitación debe ser personal calificado, con dominio en la materia de higiene y seguridad del trabajo y que esté debidamente acreditado ante el Ministerio del Trabajo.

21. Los contratistas y sub-contratistas están en la obligatoriedad de darle cumplimiento a las disposiciones contenidas en materia de higiene y seguridad en relación con sus trabajadores.

22. El empleador que usare el servicio de contratista y permitiese a estos la subcontratación, exigirá a ambos que estén inscritos en el registro correspondiente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que cumplan con sus obligaciones ante dicha institución.

En caso de incumplimiento, el empleador será solidariamente responsable de las obligaciones que dicho contratista o subcontratista tienen con sus trabajadores de conformidad con el Código del trabajo y la Ley de Seguridad Social.

23. El empleador, dueño o el representante legal del establecimiento principal exigirá a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, en caso contrario responderá solidariamente por los daños, perjuicios ocasionados a los trabajadores.

24. Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas deberán envasar y etiquetar los mismos de forma que se identifique claramente su contenido y se determinen sus riesgos.

25. Los fabricantes, importadores, suministradores y usuarios deben de remitir al Ministerio del Trabajo ficha de seguridad de los productos que debe contener los siguientes datos:

- a) Información científico - técnica, traducido oficialmente al idioma español y lenguas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica;
- b) Identidad de la sustancia o producto. Etiqueta de tóxico, simbología internacional;
- c) Propiedades físicas y químicas.
- d) Aspectos relacionados con su uso y aplicación.
- e) Indicaciones y contraindicaciones del producto.

26. Se debe suministrar la información necesaria para utilizar correctamente los productos químicos e indicar las medidas preventivas adicionales que deberán adoptarse en casos especiales y del uso de los equipos de protección a utilizar para cada caso.

27. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios y adecuados para ejecutar el trabajo convenido, sin perjuicio de que para determinadas obras o trabajos de especial naturaleza el trabajador pueda acordar con el empleador el uso de sus propias herramientas

28. Respetar la jornada de trabajo, conceder los descansos establecidos y fijar el calendario laboral en un lugar visible del centro de trabajo;

29. Establecer y llevar los registros, expedientes laborales y demás documentos en la forma que estipule el Ministerio del Trabajo; y certificar a pedido del trabajador el tiempo trabajado, ocupación desempeñada y salario devengado;

30. Permitir el acceso a los lugares de trabajo de los inspectores del trabajo debidamente identificados y suministrar la información que sea oficialmente solicitada

31. Cumplir en general con todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las disposiciones de este código, legislación laboral, convenciones colectivas, reglamento interno de trabajo y de los fallos judiciales y arbitrales y de los convenios de la OIT ratificados por Nicaragua.

32. Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo

33. Los empleadores deben adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a) Las medidas higiénicas prescritas por las autoridades competentes;
- b) Las medidas indispensables para evitar accidente en el manejo de instrumentos o materiales de trabajo y mantener una provisión adecuada de medicinas para la atención inmediata de los accidentes que ocurran;
- c) Fomentar la capacitación de los trabajadores en el uso de la maquinaria y químicos y en los peligros que conlleva, así como en el manejo de los instrumentos y equipos de protección;
- d) La supervisión sistemática del uso de los equipos de protección.

34. Los equipos de protección personal serán provistos por el empleador en forma gratuita, deberá darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlos cuando el caso lo amerite.

35. En las áreas de los centros de trabajo donde exista peligro, se colocarán avisos alertando tal situación y solamente podrá ingresar a ellas el personal autorizado.

36. Son también obligaciones del Empleador:

- a) Notificar a los organismos competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos en su empresa o establecimiento, e investigar sus causas;
- b) Colaborar en las investigaciones que, por ocurrencia de accidentes, realicen los organismos facultados para ello;
- c) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran en el trabajo que desempeñen, por no estar protegidos por el régimen de la seguridad social, o no estar afiliados en él cuando sea del caso, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma correspondiente;
- d) Colocar cartelones en lugares visibles de los centros de trabajo en los que se exija al trabajador el uso del equipo protector adecuado a la clase de trabajo y se le advierta del peligro que representa el uso inadecuado de la maquinaria, equipo, instrumento o materiales;
- e) Restablecer en su ocupación al trabajador que haya dejado de desempeñarla por haber sufrido accidente o enfermedad profesional, en cuanto esté capacitado, siempre que no haya recibido indemnización total por incapacidad permanente;
- f) Dar al trabajador que no pueda desempeñar su trabajo primitivo otro puesto de trabajo de acuerdo a su incapacidad parcial permanente o temporal.

37. Los empleadores, cuando contraten a través de intermediarios, son responsables de los riesgos profesionales que sufran sus trabajadores.

38. El empleador está exento de responsabilidad:

- a) Cuando el accidente ocurra por encontrarse el trabajador en estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo voluntario de drogas;
- b) Cuando el trabajador directamente o por medio de otro se ocasione intencionalmente una incapacidad o una lesión;
- c) Cuando el accidente ocurra haciendo el trabajador labores ajenas a la empresa donde presta sus servicios;
- d) Cuando se trate de trabajadores contratados eventualmente sin un fin comercial o industrial por una persona que los utilice en obras que por razón de su importancia o cualquier otro motivo duren menos de seis días;
- e) Cuando la incapacidad o muerte es el resultado de riña, agresión o intento de suicidio.
- f) Cuando el accidente se deba acaso fortuito o fuerza mayor extraña al trabajo.

39. El empleador en todo caso está obligado a trasladar al trabajador a un centro de atención médica y a tener en el lugar de trabajo los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia.

Capítulo V: Las obligaciones de los trabajadores.

En este capítulo se definirán cada una de las obligaciones que tienen cada uno de los colaboradores de la empresa Bay Island basándose en los arts.: 32 de la Ley general de higiene y seguridad, 18 y 102 del código del trabajo.

Arto 11:

El trabajador tiene la obligación de observar y cumplir con las siguientes disposiciones de la presente Ley, el Reglamento, el Código del Trabajo y las normativas:

- 1) Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encontraren en el entorno, observando las normas o disposiciones que se dicten sobre esta materia.
- 2) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, de acuerdo a las instrucciones recibidas de éste.
- 3) Informar a su jefe inmediato y a la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo de cualquier situación que, a su juicio, pueda entrañar un peligro grave e inminente, para la higiene y seguridad, así como, los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección.
- 4) Seguir las enseñanzas en materia preventiva, tanto técnica como práctica que le brinde el empleador.
- 5) Colaborar en la verificación de su estado de salud mediante la práctica de reconocimiento médico.
- 6) Informar a su jefe acerca de todos los accidentes y daños que le sobrevengan durante el trabajo o guarden relación con él, así como suministrar la información requerida por los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- 7) Asistir en los eventos de capacitación en materia de prevención de riesgos laborales que le convoque la parte empleadora, la organización sindical, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo, entre otros.
- 8) Están obligados a participar en la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo y de elegir a sus delegados ante la comisión.

Todo esto sin perjuicio de los derechos adquiridos en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos, Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y demás resoluciones ministeriales.

- 9) Prestar el auxilio necesario en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligren los intereses de la empresa o de sus compañeros de trabajo;
- 10) Asistir a los cursos y demás actividades de capacitación o adiestramiento que se convengan con el empleador;
- 11) Cumplir con las medidas que correspondan para evitar riesgos y accidentes de trabajo;
- 12) El trabajador está obligado a colaborar cumpliendo con las instrucciones impartidas para su protección personal y cuidando del material empleado en la misma

Capítulo VI: Prohibiciones de los trabajadores.

De igual manera que el capítulo anterior se tomó en cuenta los artos 18,105.133 y 136 del código del trabajo para redactar cada una de las limitantes o prohibiciones que tienen cada uno de los trabajadores de esta organización en dicha empresa

Arto 12:

Se prohíbe a los trabajadores lo siguiente:

1. No trabajar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas o en otra condición análoga.
2. No portar arma de cualquier tipo durante el trabajo, salvo aquellas que puedan utilizarse en función de la ocupación que desempeñan.
3. En general, todas aquellas que se deriven del contrato, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo.

4. Ningún trabajador podrá prestar servicios en una máquina o procedimiento peligroso, a menos que:
 - a) Haya sido instruido del peligro que corre.
 - b) Haya sido instruido de las precauciones que debe tomar.
 - c) Haya adquirido un entrenamiento suficiente en el manejo de la máquina o en la ejecución del procedimiento de trabajo.

5. Los trabajadores no deben hacer sus comidas en el propio puesto de trabajo, salvo cuando se trate de casos que no permitan separación del mismo. No se permitirá que los trabajadores duerman en el sitio de trabajo, salvo aquellos que por razones del servicio o de fuerza mayor, deban permanecer allí.

6. Se prohíbe el desempeño de los y las adolescentes en trabajos que por su naturaleza, o por las condiciones en que se realiza dañen su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral, tales como:
 - a) Trabajos que se realizan en lugares insalubres, minas, subterráneos y basureros.

 - b) Trabajos que implique manipulación de sustancias psicotrópicas o tóxicas.

 - c) Trabajos en centros nocturnos de diversión y otros que por su naturaleza, vulneren la dignidad y los derechos humanos o se realicen en jornadas nocturnas en general y horarios prolongados.

 - d) Situaciones en que los y las adolescentes quedan expuestos a abusos físicos, psicológicos o explotación sexual comercial.

e) Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados, temperaturas muy altas o bajas y niveles de ruidos o vibraciones que lesionen su salud tanto física como psíquica.

f) Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conlleven la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.

g) Cualquier otro trabajo que implique condiciones especialmente difíciles, que pongan en riesgo la vida, salud, educación, integridad física o psíquica de los y las adolescentes que trabajan.

7. Los fines benéficos de particulares y de instituciones sociales dedicadas a la enseñanza o al cuidado y protección de los y las adolescentes que requieren protección especial, no justifican la explotación económica y el maltrato a que puedan ser sometidos.

Cuando instituciones sociales o personas particulares formulen denuncias de alguna explotación de este tipo, el Ministerio del Trabajo, será competente para conocer tales denuncias, y de ser comprobada la denuncia hará valer los derechos de los y las adolescentes ante las autoridades competentes y los tribunales de justicia, en su caso.

Capítulo VII: Orden, Limpieza; Señalización.

Se establece obligatoriamente contribuir con el orden aseo y limpieza de la empresa en general con el objetivo de mantener la higiene al máximo y por ende mejores condiciones laborales así como también se garantiza establecer una correcta señalización.

Arto 13:

Serán de cumplimiento obligatorio las siguientes disposiciones:

1. El diseño y característica constructiva de los lugares de trabajo deberán ofrecer garantías de higiene y seguridad frente a los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
2. El diseño y característica constructiva de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial de incendio y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores; a tal efecto los lugares de trabajo deberán ajustarse, en lo particular, a lo dispuesto en el Reglamento que regule las condiciones de protección contra incendios y fenómenos climatológicos o sismológicos que le sean de aplicación.
3. El diseño y característica de las instalaciones de los lugares de trabajo deberán garantizar:
 - a) Que las instalaciones de servicio o de protección anexas a los lugares de trabajo puedan ser utilizadas sin peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores.
 - b) Que dichas instalaciones y dispositivos de protección cumplan con su cometido, dando protección efectiva frente a los riesgos que pretenden evitar.

Las instalaciones de los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, la reglamentación específica que le sea de aplicación.

4. La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de unas condiciones de visibilidad adecuados para poder circular y desarrollar sus actividades sin riesgo para su seguridad y la de terceros, con un confort visual aceptable.

5. Las condiciones ambientales y en particular las condiciones de confort térmico de los lugares de trabajo no deberán constituir tampoco, en la medida de lo posible, una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.
6. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo deberán permanecer libres de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad.
7. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, deberán ser objeto de mantenimiento periódico y se limpiarán periódicamente, siempre que sea necesario, para mantenerlas limpias y en condiciones higiénicas adecuadas.
8. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por si mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúan o para terceros. Para ello dichas operaciones deberán realizarse, en los momentos, en la forma y con los medios más adecuados.
9. Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesible a todos ellos y distribuido en lugares próximos a los puestos de trabajo.
10. No se permitirá sacar o trasegar agua para beber por medio de vasijas, barriles, cubos u otros recipientes abiertos o cubiertos provisionalmente.
11. Todo centro de trabajo deberá contar con servicios sanitarios en óptimas condiciones de limpieza.

12. Existirán como mínimo un inodoro por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres. En lo sucesivo un inodoro por cada 10 personas.

13. Deberán señalizarse adecuadamente, en la forma establecida por la presente ley sobre señalización de higiene y seguridad del trabajo, las siguientes partes o elementos de los lugares de trabajo.
Las zonas peligrosas donde exista peligro de caída de personas, caídas de objetos, contacto o exposición con agentes o elementos agresivos y peligrosos.
Las vías y salidas de evacuación; Las vías de circulación en la que la señalización sea necesaria por motivos de seguridad; Los equipos de extinción de incendios; y Los equipos y locales de primeros auxilios.

14. La señalización en el centro del trabajo debe considerarse como una medida complementaria de las medidas técnicas y organizativas de higiene y seguridad en los puestos de trabajo y no como sustitutiva de ella.

15. En los centros de trabajo el empleador debe colocar en lugares visibles de los puestos de trabajo señalización indicando o advirtiendo las precauciones especiales a tomar; del uso del equipo de protección personal, de las zonas de circulación; evacuación; salidas de emergencia; así como la existencia de riesgo de forma permanente.

16. La elección del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales o dispositivos de señalización a utilizar en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, elementos o circunstancias que haya de señalizarse. La extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.

17. Los trabajadores deberán recibir capacitación, orientación e información adecuada sobre la señalización de higiene y seguridad del trabajo, que incidan sobre todo, en el significado de las señales, y en particular de los mensajes verbales, y en los comportamientos generales o específicos que deben adoptarse en función de dichas señales.

18. La señalización de higiene y seguridad del trabajo, se realizará mediante colores de seguridad, señales de forma de panel, señalización de obstáculos, lugares peligrosos y marcados de vías de circulación, señalizaciones especiales, señales luminosas o acústicas, comunicaciones verbales y señales gestuales.
 - a) Los colores de seguridad deberán llamar la atención e indicar la existencia de un peligro, así como facilitar su rápida identificación.

 - b) Podrán, igualmente, ser utilizados por si mismos para indicar la ubicación de dispositivos y equipos que sean importantes desde el punto de vista de la seguridad.

 - c) Los colores de seguridad, su significado y otras indicaciones sobre su uso se especificarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

19. La señalización de riesgos de choques contra obstáculos, de caídas de objetos o personas, se realizará en el interior de aquellas zonas construidas en la empresa a las cuales tenga acceso el trabajador en ocasión de su trabajo, mediante franjas alternas amarillas y negras o alternas rojas y blancas.
 - a) Las dimensiones de dicha señalización estarán en relación con las dimensiones del obstáculo, o lugar peligroso señalado.

- b) Las franjas amarillas y negras o rojas y blancas deberán tener una inclinación de 45° y ser de dimensiones similares.
20. Cuando el uso y el equipo de los locales así lo exijan para la protección de los trabajadores, las vías de circulación de vehículos estarán identificadas con claridad mediante franjas continuas de un color bien visible, preferentemente blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del suelo.
21. Toda sustancia peligrosa llevará adherida a su embalaje, dibujos o textos de rótulos y etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo, en idioma español y en caso concreto de las Regiones Autónoma del Atlántico, ser traducido al idioma local, cuando fuese necesario.
22. Los recipientes que contengan fluidos a presión llevarán grabada la marca de identificación de su contenido. Esta marca, que se situará en sitio bien visible, próximo a la válvula y preferentemente fuera de su parte cilíndrica, constará de las indicaciones siguientes:
- a) El nombre técnico completo del fluido.
 - b) Su símbolo químico.
 - c) Su nombre comercial.
 - d) Su color correspondiente.
23. La luz emitida por la señal deberá provocar un contraste luminoso apropiado respecto a su entorno, en función de las condiciones de uso previstas. Su intensidad deberá asegurar su percepción, sin llegar a producir deslumbramientos.

24. La señal acústica deberá tener un nivel sonoro superior al nivel del ruido ambiental, de forma que sea claramente audible, sin llegar a ser innecesariamente molesto. No deberá utilizarse una señal acústica cuando el ruido ambiental sea demasiado intenso.
25. El empleador debe garantizar una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores, cuando en su actividad laboral concurren algunos elementos o factores de exposición a riesgos higiénicos industriales, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento o normativas.
26. El empleador debe garantizar la realización de los exámenes médicos pre empleo y periódico en salud ocupacional a los trabajadores que estén en exposición a riesgos o cuando lo indiquen las autoridades del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud.

Capítulo VIII: De la prevención y protección contra incendios

La empresa garantizará el cumplimiento de las condiciones básicas para prevenir y proteger los riesgos de incendio y limitar su propagación realizando lo siguiente:

La empresa utilizará 21 extinguidores en total con capacidad de 10 libras de tipo CO₂ (gas carbónico) BC dentro de la planta de producción debido a que el tipo de incendio en esta área puede ser de tipo eléctricos, y en cualquier otra área se utilizarán extintores de polvo químico ABC ya que estos se pueden usar para todo tipo de incendios Ubicar los extinguidores cada 7 metros de distancia entre sí y a 1.2 metros de la parte superior del equipo al piso. Los extinguidores grandes deberán colocarse a una altura de 0.60 metros del suelo colocándolos señales de color rojo que indiquen su ubicación y sean visibles. Los extinguidores se ubicarán principalmente a la entrada de locales, edificios,

así como a 1 metro de separación como mínimo de cualquier equipo tecnológico, eléctrico u otro.

Los extinguidores serán rellenos por la empresa de extinguidores Ordoñez en el mes de agosto de cada año y ante cualquier situación de emergencia estos serán manipulados primeramente por la brigada de incendio y luego por la dirección general de bomberos.

Los tipos de fuego son los siguientes

Incendio Clase A: Combustibles ordinarios tales como: madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.

Incendio Clase B: Líquidos inflamables tales como gasolina, aceite, grasa, brea, pintura a base de aceite, barniz, y gas inflamable.

Incendio Clase C: Equipo eléctrico energizado incluyendo cables, cajas de fusibles, interruptores automáticos, maquinaria y electrodomésticos

La empresa debe utilizar algunas medidas preventivas, tales como: Alarmas, swich entre otros. Plan de Mantenimiento preventivo de sistemas eléctricos, señalizaciones, prácticas de evacuación 2 veces al año; pero ante cualquier eventualidad de incendio llamar al número de teléfono de la unidad de Bomberos del Centro de emergencias 115 o 120 y Para teléfonos celulares *911 y el de la estación más cercana está ubicada en la ciudad de Estelí cuyo número telefónico es 2713-2413 ubicada del costado sur este del parque central una cuadra al sur.

Arto 14:

Este título de la presente Ley establece las condiciones básicas que debe reunir los lugares de trabajo para prevenir y eliminar los riesgos y limitar su propagación.

1. El empleador debe coordinar con los bomberos para elaborar un Plan de emergencia de la empresa, cuya implementación y desarrollo será su responsabilidad.
2. Los centros de trabajo deben estar provistos de equipos suficientes y adecuados para la extinción de incendios, de conformidad a lo dispuesto en la normativa específica que regula esta materia.
3. Los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustible y estén expuestos a incendios súbitos o de rápida propagación, se construirán a conveniente distancia entre sí y aislados de los restantes centros de trabajo.
4. Cuando la separación entre locales sea imposible, se aislarán con paredes resistentes de mampostería, con muros rellenos de tierra o materiales incombustibles sin aberturas.
5. En la construcción de los locales se emplearán materiales de gran resistencia al fuego y se revestirán los de menor resistencia con materiales ignífugos más adecuados tales como: cemento, yeso, cal o mampostería de ladrillos, etc.
6. Las zonas de trabajo en las que exista mayor peligro de incendio se aislarán o se separarán de las restantes mediante muros corta fuego, placas de materiales incombustibles o dispositivos que produzcan cortinas de agua, si no estuviera contraindicada para la extinción del fuego. Asimismo, se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores entre unas y otras zonas.

7. Los pisos de los pasillos y corredores de los locales con riesgo de incendio, serán construidos de material incombustible, manteniéndolos siempre libres de obstáculos. Sus dimensiones se adecuarán a las fijadas en el artículo 90 de la presente Ley.
8. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán hacia fuera, sin necesidad de emplear llaves, barras o útiles semejantes. Las puertas interiores serán de tipo vaivén.
9. las ventanas que se utilicen como salidas de emergencia carecerán de rejas, abrirán hacia el exterior, la altura del dintel desde el nivel del piso será 1.12 cm., de ancho 0.51 cm. y 0.61 cm. de alto.
10. Las escaleras serán construidas o recubiertas con materiales ignífugos y cuando pongan en comunicación varias plantas, ningún puesto de trabajo distará más de 25 metros de aquellas.
11. Las cabinas de los ascensores y montacargas serán de tipo cerrado de material aislante al fuego, y cuando sea posible, no se instalarán en los huecos de las escaleras.
12. Se instalarán pararrayos:
 - a. En las fábricas donde se elaboren, manipulen o almacenen explosivos comerciales;
 - b. En los tanques que contengan sustancias muy inflamables;
 - c. En las chimeneas de gran altura; y

- d. En los edificios de los Centros de Trabajo que destaquen por su elevación.
- 13. En los locales de trabajo especialmente aquellos expuestos al riesgo de incendio, no deberá existir lo siguiente:
 - a. Hornos, calderas, ni dispositivos de fuego libre.
 - b. Maquinarias, elementos de transmisión, aparatos o útiles que produzcan chispas o calentamientos que puedan originar incendios.
- 14. Se prohíbe el almacenamiento conjunto de materiales que al reaccionar entre si puedan originar incendios.
- 15. Todo Centro de Trabajo deberá contar con extintores de incendio de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de fuego de que se trate.
- 16. Los extintores de incendio deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo cada año.
- 17. Los extintores estarán visiblemente localizados en lugares de fácil acceso y estarán en disposición de uso inmediato en caso de incendio.
- 18. En los lugares de trabajo con riesgo "elevado" o "mediano" de incendio, debe instalarse un sistema de alarma capaz de dar señales acústicas y lumínicas, perceptibles en todos los sectores de la instalación.
- 19. En los establecimientos y centros de trabajo con grave riesgo de incendio, se instruirá y entrenará especialmente al personal integrado en el equipo o brigada contra incendios, sobre el manejo y conservación de

las instalaciones y material extinguidor, señales de alarma, evacuación de los trabajadores y socorro inmediato a los accidentados.

Capítulo IX: Primeros auxilios.

En caso de ocurrir cualquier accidente y se tengan que prestar primeros auxilios la empresa instalo botiquines de primeros auxilios los que están con un fácil acceso y manejados por personas previamente capacitadas como es una enfermera con la que cuenta la empresa y una supervisora del área de producción.

Arto 15:

Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, ajustándose, en este caso, a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones que se establezcan en su Reglamento.

1. Instalar 3 botiquines de primeros auxilios abastecida por la siguiente lista emitida por el MITRAB.
 - 10 Acetaminofén.
 - 1 yodo
 - Jabón antiséptico.
 - 1 Esparadrapo pequeño.
 - 3 Gasas estériles.
 - 6 curas.
 - Guantes.
 - 1 alcohol puro.
2. En caso de un accidente se procederá de la siguiente manera:
 - No mover del lugar del accidente a una persona lesionada a menos que persista el riesgo de exponer la vida.

- Llamar primeramente a las brigadas de primeros auxilios.
- Utilizar los botiquines de primeros auxilios para atender de forma rápida las del trabajador.
- En caso de accidentes graves se deberá llamar a la cruz roja al número 2713-3023

Capitulo X: De las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa lleva un control estadístico de cada uno de los accidentes de trabajo que se presentan en la empresa así como también un registro de las enfermedades profesionales producto del servicio prestado a esta empresa; la persona encargada de realizar dicho control será la responsable de higiene y seguridad laboral.

Arto 16:

El empleador o persona delegada por el empleador debe mantener un registro con su debida notificación de los accidentes, y enfermedades profesionales que se den en dicha instalación, e implementar lo siguiente:

1. Reportar los accidentes leves en un plazo máximo de cinco días hábiles y los mortales, graves y muy graves en el plazo máximo de veinticuatro horas hábiles más el término de la distancia, al Ministerio del Trabajo en el modelo oficial establecido, sin perjuicio de su declaración al Instituto Nicaragüense de Seguro Social y Ministerio de Salud.
2. En caso de no registrarse accidentes, el empleador deberá, comunicarlo por escrito al Ministerio del Trabajo, mensualmente

- durante los primeros cinco días del mes siguiente a reportar. En un informe que contemple :
- a. Nombre de la empresa.
 - b. Número de empleados
 - c. Mes a reportar.
 - d. Firma y sello de representantes.
3. Investigar en coordinación con la comisión mixta de higiene y seguridad todos los accidentes de trabajo e indicar para cada uno de ellos las recomendaciones técnicas que considere pertinente con el propósito de evitar la repetición de las mismas;
 4. El empleador debe de llevar un registro estadístico de cada uno de las eventualidades de acciones o así como las acciones que los originó.
 5. El empleador debe notificar ante el Ministerio de Trabajo todos los accidentes leves que indiquen a partir de un día de reposo.
 6. En relación a las enfermedades profesionales se tiene la responsabilidad de cumplimentar la información del Formato Oficial de declaración de Enfermedades Profesionales, una vez que ha sido diagnosticada por la empresa médica del INSS o bien en su defecto por el MINSA.
 7. En el caso de los accidentes graves, muy graves y mortales deberán enviar copia de este procedimiento a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo.
 8. Es responsabilidad del empleador llevar registro estadístico por orden cronológico y por trabajador de todos los accidentes laborales desde

leves con baja o sin baja hasta los mortales, así como las enfermedades profesionales diagnosticadas, ocurridos en su empresa.

9. Cuando el trabajador no esté cubierto por el régimen de Seguridad Social, el empleador deberá pagar la indemnización en caso de muerte ocasionada por riesgo laboral.
10. A consecuencia de un riesgo laboral y por no estar asegurado el trabajador, el empleador debe pagar la atención médica general o especializada, medicamentos, exámenes médicos, el salario durante el tiempo en que el trabajador esté inhabilitado para trabajar, prótesis, rehabilitación y pago de indemnización por incapacidad parcial permanente y total.
11. Notificar a los organismos competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos en su empresa o establecimiento, e investigar sus causas y colaborar en las investigaciones que, por ocurrencia de accidentes, realicen los organismos facultados.
12. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran en el trabajo que desempeñen, por no estar protegidos por el régimen de la seguridad social, o no estar afiliados en él cuando sea del caso, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma correspondiente.
13. Restablecer en su ocupación al trabajador que haya dejado de desempeñarla por haber sufrido accidente o enfermedad profesional, en cuanto esté capacitado, siempre que no haya recibido indemnización total por incapacidad permanente.

14. Dar al trabajador que no pueda desempeñar su trabajo primitivo otro puesto de trabajo de acuerdo a su incapacidad parcial permanente o temporal.

15. Cuando el trabajador no esté cubierto por el régimen de seguridad social, o el empleador no lo haya afiliado al mismo, este último deberá pagar la indemnización por muerte o incapacidad ocasionada por accidente o riesgos profesionales.

16. El empleador está exento de responsabilidad:
 - a) Cuando el accidente ocurra por encontrarse el trabajador en estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo voluntario de drogas.

 - b) Cuando el trabajador directamente o por medio de otro se ocasione intencionalmente una incapacidad o una lesión.

 - c) Cuando el accidente ocurra haciendo el trabajador labores ajenas a la empresa donde presta sus servicios.

 - d) se trate de trabajadores contratados eventualmente sin un fin comercial o industrial por una persona que los utilice en obras que por razón de su importancia o cualquier otro motivo duren menos de seis días.

 - e) Cuando la incapacidad o muerte es el resultado de riña, agresión o intento de suicidio.

 - f) Cuando el accidente se deba a un caso fortuito o fuerza mayor extraña al trabajo.

17. El empleador en todo caso está obligado a trasladar al trabajador a un centro de atención médica y a tener en el lugar de trabajo los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia.

18. El empleador no está libre de responsabilidad:

- a) Si el trabajador explícita e implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo.
- b) Si el accidente ha sido causado por descuido, negligencia o culpa de terceras personas; en cuyo caso el empleador podrá repetir del responsable los costos del accidente.
- c) Si el accidente ocurre por imprudencia profesional al omitir el trabajador ciertas precauciones debido a la confianza que adquiere en su pericia o habilidad para ejercer su oficio.

Capitulo XI: De las comisiones mixtas de higiene y seguridad del trabajo.

Se procede a constituir una comisión mixta en la empresa donde participaran representantes tanto la parte empleadora como de los trabajadores con un total de 6 representantes de cada una de las partes incluyendo sus respectivos suplentes.

Arto 17:

En relación a la conformación y actualización de la Comisión Mixta de Higiene y seguridad en el trabajo se debe tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Para el propósito de esta Ley se considera Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo (C.M.H.S.T.), al órgano paritario, constituido por los representantes nombrados por el centro de trabajo y los nombrados por el o los sindicatos con presencia en el centro de trabajo.
2. Los empleadores o sus representantes están en la obligación de constituir en sus centros de trabajo una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, que deberá integrarse con igual número de representantes de empleador que de los trabajadores.
3. Las empresas e instituciones que cuentan con diferentes centros de trabajo, deben constituir tantas Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad de Trabajo, como centros de trabajo tengan.
4. El número de representantes de cada sector representativo guardan una relación directa con el número de trabajadores de la empresa o centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala mínima:
Hasta 50 trabajadores -----1
De 51 a 100 trabajadores -----2
De 101 a 500 trabajadores -----3
De 501 a 1000 trabajadores-----4
De 1001 a 1500 trabajadores-----5
De 1501 a 2500 trabajadores-----8
De 2501 a más trabajadores-----10
5. Los miembros de la Comisión Mixta que representan al empleador deberán ser nombrados por éste para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos

al término de su mandato. Se escogerán entre los más calificados en materia de prevención de riesgos laborales y se les autorizará para tomar determinadas decisiones de control y representación.

5. Los representantes de los trabajadores y los respectivos suplentes, serán designados por el (los) sindicato (s) con personería jurídica y, en caso de no existir estos, se elegirán por la mayoría de los votos de los trabajadores en elecciones que se celebrarán cada dos años.
6. Cuando uno de los representantes de los trabajadores deje de laborar para la empresa o renuncie a ser miembro de la C.M.H.S.T., les sustituirá la persona que le precedió en la elección o aquél que designe el sindicato si lo hubiere. Dichas circunstancias se notificarán a la autoridad laboral competente, de acuerdo con esta Ley.
7. Durante el término de su mandato, los miembros de las C.M.H.S.T., no podrán ser despedidos por causas atribuidas al cumplimiento de sus funciones en la esfera de la higiene y seguridad del trabajo, si no es con la autorización del Ministerio del Trabajo, previa comprobación de la causa justa alegada.
8. El acta de constitución de la C.M.H.S.T., deberá contener los siguientes datos:
 - Lugar, fecha y hora de la Constitución;
 - Nombre de la empresa;
 - Nombre del Centro de Trabajo;
 - Nombre y apellido del Director del Centro de Trabajo;
 - Número de trabajadores;

- Nombres y apellidos de los representantes del empleador y sus respectivos cargos;
 - Nombres y apellidos de los representantes de los trabajadores, especificando el cargo en el sindicato, si fueran sindicalizados.
9. Toda modificación y/o reestructuración que se realice en la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, debe informarse al Departamento de formación de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo (D.G.H.S.T.) o a la inspectoría Departamental correspondiente, quien la remitirá en este último caso, a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo en un plazo no mayor de 30 días.
10. Todo empleador tendrá un máximo de diez días a partir de la fecha de constitución de la C.M.H.S.T. para proceder a inscribirla, su incumplimiento a esta disposición será objeto de sanción.
11. La solicitud de inscripción de la C.M.H.S.T., que se realice ante la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o ante el Inspector Departamental de Higiene y Seguridad correspondiente, deberá ir acompañada del acta de constitución de la misma, con sus respectivas firmas y sellos, el libro de actas que será aperturado y foliado por la autoridad laboral competente.
12. La Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, a través del Departamento de Normación, asignará un número de registro a las Comisiones Mixtas, el cual dará a conocer al empleador.
- Las inscripciones de las C.M.H.S.T., que se realicen en las Delegaciones Departamentales serán remitidas por éstas a la D.G.H.S.T. en un plazo no superior a 30 días, a fin de que se les otorgue el correspondiente número de registro el que comunicarán al empleador.

13. Una vez registrada la C.M.H.S.T. deberá de reunirse a más tardar quince días después de dicho registro, con el objeto de elaborar un plan de trabajo anual, el que presentará a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, para su aprobación y registro en el expediente que lleva esa Dirección.
14. Toda modificación que se realice en la conformación de la C.M.H.S.T. debe informarse al Departamento de Normación de la D.G.H.S.T. o a la Inspectoría Departamental correspondiente, quien la remitirá, en este último caso, a la D.G.H.S.T. en un plazo no mayor de diez días.
15. La C.M.H.S.T., será presidida por uno de los miembros elegidos por el empleador. Los miembros de estas comisiones elaborarán su propio reglamento de funcionamiento interno.
16. Las funciones de la C.M.H.S.T. serán las siguientes:
 - a. Cooperar con la empresa o centro de trabajo en la evaluación y determinación de los riesgos laborales de la empresa o centro de trabajo a la que pertenezcan.
 - b. Colaborar en la vigilancia y controlar el cumplimiento de las disposiciones que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.
 - c. Proponer al empresario la adopción de medidas preventivas, dirigidas a mejorar los niveles de protección y prevención de los riesgos laborales.
 - d. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las medidas de protección y prevención de los riesgos laborales.
 - e. Divulgar sobre las decisiones que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.

- f. Conocer y analizar los daños para la salud de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas oportunas.
 - g. Informar al empresario para que éste, en caso de ser necesario acuerde la paralización de las actividades que entrañen un riesgo laboral grave e inmediato para la salud de los trabajadores.
 - h. Participar y ser informados de las actuaciones que la autoridad laboral competente realice en las empresas o centros de trabajo a los que pertenezcan, relativo a materia de higiene y seguridad.
 - i. Conocer informes relativos a la higiene y seguridad ocupacional que disponga la empresa, que sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones.
 - j. Realizar cuantas funciones les sean encomendadas por la empresa o centro de trabajo en materia de su competencia.
 - k. Coadyuvar, fomentar y proponer la cultura de higiene y seguridad del trabajo.
17. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo, deberán disponer del tiempo necesario como jornada, de acuerdo con los términos que determine el convenio colectivo o se establezca en el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo.
18. La empresa deberá proporcionar a los miembros de la C.M.H.S.T. una formación especial en materia preventiva, por sus propios medios o por concierto con organismos o entidades especializados en la materia.
19. Los miembros de la C.M.H.S.T. se reunirán al menos mensualmente y siempre que lo proponga uno de los sectores representativos. Podrán participar en estas reuniones, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de las empresas; así como las

- personas que cuenten con una especial calificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, siempre que así lo soliciten algunas de las representaciones de la C.M.H.S.T.
20. Los acuerdos de las reuniones de la C.M.H.S.T. se escribirán en un libro de Actas, que deberán estar a disposición de la autoridad laboral, cuando éstas lo requieran.
21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la Ley sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo y en la Resolución Ministerial de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo, el empleador una vez que fue conformada la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, deberá presentar ante el Departamento de Normación y Capacitación de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo, para su debido registro, tres formatos en triplicado que contienen: acta de constitución y en su caso de reestructuración, las respectivas firmas, cédulas de sus integrantes y los datos de la empresa y de la comisión.
22. El empleador o su representante, deberá de comunicarles a los trabajadores por medio de una circular, alta voz, en los murales, volantes, entre otros, quiénes resultaron electos como sus representantes en la comisión mixta.
23. En base a lo dispuesto en el Arto. 53 de la Ley, se elaborará el plan anual de trabajo en el formato y de acuerdo al procedimiento metodológico o instructivo que orienta el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

24. En base a lo dispuesto en el Arto. 47 de la Ley, ningún miembro de la Comisión Mixta podrá ser despedido sin previa comprobación de las causas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Código del Trabajo.

Comisión mixta empresa Bay Island

- **Representantes de los trabajadores:**

Mayerling Ruiz Olivas.

Meyling Leonor Gonzales.

Byron Enrique Rugama

Rudy de Jesús Rugama.

Eling Nohemí Castillo.

Nery Liseth Martínez.

- **Representantes del empleador.**

Daniel Zapata.

Pedro Javier Tapia.

Amada Rodríguez.

Diana Calderón.

José Ariel Rosales.

María Lourdes Mendiola.

Capítulo XII: Salud de los trabajadores.

Con la finalidad de velar y garantizar la seguridad de sus trabajadores la empresa garantiza que sus trabajadores estén asegurados en las clínicas aseguradoras que cada trabajador estime conveniente puesto que no todo el personal que labora en la empresa reside en la ciudad de Estelí, así como también realizara exámenes generales con una frecuencia anual para verificar el estado de salud de sus colaboradores pero manteniendo en confidencialidad el estado de salud de ellos.

Arto 18:

En lo referente a la salud de los trabajadores se considera lo siguiente:

1. El régimen de seguridad social al que pertenecen los trabajadores es: El Integral.
2. El empleador debe garantizar una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores, cuando en su actividad laboral concurren algunos elementos o factores de exposición a riesgos higiénicos industriales, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento o normativas.
3. Los trabajadores tienen derecho a conocer y obtener toda información relacionada con su estado de salud, con respecto a los resultados de las valoraciones médicas practicadas, respetando siempre la confidencialidad en todos los casos.
4. El empleador debe garantizar la realización de los exámenes médicos pre empleo y periódico en salud ocupacional a los trabajadores que estén en exposición a riesgos o cuando lo indiquen las autoridades del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud.

5. El empleador llevará un expediente de cada trabajador que contenga: exámenes pre empleo, registro de accidentes, enfermedades ocupacionales y otras, e inmunizaciones. En la realización de estos exámenes de pre-empleo se atenderá lo siguiente:
 - a. Deberán realizarse exámenes pre-empleos de manera obligatoria a todos aquellos aspirantes a puestos de trabajo, y estos exámenes deberán estar relacionados con los perfiles de riesgos de las empresas.
 - b. Los exámenes médicos de laboratorio mínimos a realizar en el examen médico pre-empleo tomando en cuenta su edad, riesgos laborales y otros factores de los trabajadores serán, entre otros:
 - Examen físico completo;
 - Biometría Hemática Completa (BHC);
 - Examen General de Orina (EGO)
 - Examen General de Heces (EGH)
 - VDRL = Sífilis
 - Pruebas de Función Renal
 - Prueba de Colín esterasa
 - c. El examen médico periódico se realizará de forma obligatoria a todos los trabajadores de forma anual o según criterio médico.
 - d. Este examen se realizará con el fin de detectar de manera precoz los efectos que pudieran estar padeciendo los trabajadores por su relación con los riesgos existentes en su puesto de trabajo.

6. De los resultados de los exámenes médicos de los trabajadores, se deberán remitir copias en los 5 (cinco) días después de su conclusión al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
7. Colaborar en las investigaciones que, por ocurrencia de accidentes, realicen los organismos facultados para ello.
8. Dar asistencia inmediata y gratuita, medicinas y alimentos a los trabajadores enfermos como consecuencia de las condiciones climáticas del lugar de la empresa. El Ministerio de Salud vigilará el número de enfermos, enfermedades que adolecen y los medicamentos disponibles en las empresas, haciendo que se llenen los vacíos observados.
9. Realizar, por su cuenta, chequeos médicos periódicos a aquellos trabajadores que por las características laborales estén expuestos a riesgos laborales, debiendo sujetarse a criterios médicos en cada caso específico.
10. Se haya sometido al necesario reconocimiento médico, que lo califique como apto para ejecutar algunas tareas que conlleven riesgos específicos, como por ejemplo: altura, fatiga, esfuerzos grandes, etc.; lo mismo que cuando se trate del manejo de aparatos que produzcan ruidos y vibraciones excesivas.
11. El empleador no está libre de responsabilidad:
 - a) Si el trabajador explícita e implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo;
 - b) Si el accidente ha sido causado por descuido, negligencia o culpa de terceras personas; en cuyo caso el empleador podrá repetir del responsable los costos del accidente; y

c) Si el accidente ocurre por imprudencia profesional al omitir el trabajador ciertas precauciones debido a la confianza que adquiere en su pericia o habilidad para ejercer su oficio.

12. Cuando se trate de riesgos acaecidos en trabajos de pequeñas empresas o del servicio doméstico, el Juez o el Inspector Departamental del Trabajo, a solicitud de parte, podrá fijar una indemnización menor que la establecida por la ley, atendiendo a la capacidad económica del empleador, al tiempo que el trabajador lleva de servicio y al peligro del trabajo encargado.

A este efecto se consideran pequeñas empresas las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza. Sin embargo si el Juez comprueba que la empresa tiene capacidad económica suficiente podrá denegar la solicitud.

13. La indemnización por causa de enfermedad profesional la debe el empleador a cuyo servicio se hallaba el trabajador durante el año precedente a su inhabilitación. Si en ese período el trabajador hubiese laborado para más de un empleador, la deberán todos en proporción al tiempo que hubiere trabajado para cada uno. Los empleadores a que se refiere este artículo son los que contrataron al trabajador para desempeñar las labores que le produjeron la enfermedad profesional.

14. La obligación del empleador de restablecer en su ocupación al trabajador víctima de un accidente de trabajo en cuanto esté capacitado para ello, existe siempre que no haya pagado indemnización por incapacidad total.

Capítulo XIII: De las sanciones.

Las sanciones se redactaron de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la empresa y en conformidad con el código del trabajo.

Arto 19: Las infracciones serán clasificadas tomando en cuenta la norma infringida, grado de imprudencia, impericia, negligencia e intencionalidad del trabajador, considerando sobremanera los factores atenuantes y agravantes consignados en expediente laboral del trabajador tales como: Años de Servicio, Eficiencia, Productividad, Disciplina, Cooperación, Buena Conducta, Estímulos, Llamados de Atención, Sanciones, Actas de Compromiso y otros elementos que contribuyan al respecto.

- Cuando ocurran circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones sobre prevención de riesgos laborales, la autoridad competente podrá decidir la suspensión de la actividad y, en caso extremo, el cierre del establecimiento sin perjuicio de pago del salario, de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan darse para su garantía
- Todo llamado de atención escrito o sanciones que sean objeto los trabajadores por cometer infracciones al presente Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo, será incorporado al expediente laboral del trabajador con acuso de recibo correspondiente.
- El incumplimiento de las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales será sancionado de acuerdo a las Normas vigentes.
- El empleador exigirá irrevocablemente a los contratistas y sub contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgo laboral y en caso omiso responderá este a los daños o perjuicios ocasionados al trabajador.

Capítulo XIV: Otras disposiciones

Aquí se ubicaron aspectos importantes que no se incluyeron en los capítulos anteriores y aspectos relevantes que se desea profundizar.

Arto 20. El empleador y los trabajadores promoverán el desarrollo de la higiene y seguridad del trabajo, atendiendo los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos ocurridos a la naturaleza y características del trabajo que realicen y número de los trabajadores expuestos.

1. Es responsabilidad de la administración capacitar al responsable de la seguridad e higiene de la empresa en los cursos que promueven los organismos que dirigen la seguridad e higiene.
2. Todos los trabajadores deberán de tener conocimiento del presente Reglamento y Reglamento interno de la empresa, así mismo los miembros de la Comisión Mixta quienes además tendrán presente el Reglamento de funcionamiento Interno de la C.M.H.S.T de Bay Island.

Capítulo XV: Disposiciones finales.

Aquí se describe todo el procedimiento a seguir por la empresa luego de elaborar los capítulos correspondientes al reglamento técnico organizativo de Higiene y seguridad.

Arto 21:

1. Se obliga al empleador a realizar lo siguiente:
 - Impresión del Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad de Trabajo (R.T.O.H.S.T) y distribución a los trabajadores en tamaño manual (14cm. X 21cm.)
 - Divulgación del R. T. O. H. S. T.
 - Aplicación del R. T. O. H. S. T.

Este Reglamento debe ir firmado y sellado por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo conteniendo en su primera página, la cédula de notificación.

2. Únicamente el órgano rector Dirección General Higiene y Seguridad Trabajo, está facultado a darle seguimiento al funcionamiento del Reglamento, en este caso, la aplicación
3. La Comisión Mixta, dentro de sus facultades, tiene como objetivo verificar el funcionamiento del R.T.O
4. En la última página del R.T.O, tanto los Miembros de la Comisión Mixta como el Gerente General, plasmarán sus nombres, sus firmas y sello de la empresa.
5. La Dirección General de Higiene y Seguridad, otorgará certificación a la empresa, una vez que el R.T.O, llene los requisitos necesarios.
6. El Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo, tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo ser el mismo revisado o actualizado cuando se realicen cambios o se establezcan nuevos procesos.

Conclusiones.

Es de mucha importancia cumplir estrictamente cada uno de las disposiciones redactadas en este reglamento como es el caso de las obligaciones de los empleadores los cuales deben de tenerlas bien claras y aplicarlas en su ambiente de trabajo así como también las prohibiciones de los trabajadores deben ser respetadas para evitar riesgos y accidentes laborales.

Cabe mencionar también que es importante la divulgación de un mapa y matriz de riesgo que posee la empresa tanto para los colaboradores de la empresa como empleadores y también visitas para conocimiento previo de cada riesgo que hay en las diferentes áreas.

Recomendaciones

Se recomienda a la empresa Bay Island Sport Wear dar a conocer al personal el Reglamento Técnico Organizativo a todo el personal principalmente a los de la comisión mixta y hacer una debida revisión de este reglamento cada dos años y si en este periodo ha habido cambios o nuevos proceso realizar una actualización.

Bibliografía

Asamblea General de La Republica. (13 de julio de 2007). Ley 618. Obtenido de

[www.mitrab.gob.ni/documentos/bibliotecavirtual/materia de higiene y seguridad/pdf-at](http://www.mitrab.gob.ni/documentos/bibliotecavirtual/materia_de_higiene_y_seguridad/pdf-at)

9. Conclusiones.

En nuestro país hoy en día se han creado leyes que velan por los trabajadores, Toda empresa o compañía bien establecida tiene la obligación de dar cumplimiento a todos los requerimientos de ley en materia de higiene y seguridad, estas deben de estar comprometidas con dar cumplimiento a estas exigencias

El presente trabajo forma parte de uno de estos requisitos de ley 618 que el MITRAB exige de estricto cumplimiento; dicho reglamento se diseñó con ayuda de la empresa misma y del MITRAB el cual se encargara de hacer la revisión correspondiente para su debida aprobación.

Se puede decir que se cumplieron todos los objetivos planteados en este trabajo monográfico puesto que se identificaron los riesgos laborales que encuentran en la empresa en los que en su mayoría son riesgos eléctricos, caídas al mismo nivel, riesgos ergonómicos que sufre la mayoría del personal y en determinadas áreas podemos encontrar riesgos químicos como es el caso del área de limpieza de prendas; además se logró definir un plan de evacuación ante cualquier eventualidad de riesgo y medidas que se puedan tomar para disminuir los riesgo aplicando cada una de obligaciones que se definieron tanto del empleador como de los empleados.

Entre las obligaciones más relevantes de los empleadores se encuentran dar una adecuada inducción u orientación sobre el manejo de las maquinarias o herramientas a utilizar por cada empleado, así como una correcta información de productos químicos garantizándoles todos sus equipos de protección personal gratuitamente para su manipulación, también el empleador debe garantizar incluir en el seguro social a sus colaboradores como también realizarles chequeos médicos rutinarios periódicos, también es obligación de la empresa generar medidas preventivas que ayuden a disminuir todo riesgo laboral o enfermedades profesionales o medidas a tomar en el caso que ocurra

una eventualidad de esta, la empresa se puede apoyar de una comisión mixta previamente formada y capacitada.

Los empleadores tiene la obligación de cumplir con todas las instrucciones brindadas en cuanto al manejo de maquinarias, además de hacer uso de su equipo de protección brindado, informar a sus jefes sobre su estado de salud y participar voluntariamente en la conformación de una comisión mixta de higiene y seguridad con sus debidos representantes; también asistir a cada una de las capacitaciones en materia de prevención de riesgos laborales; también los empleadores deben abstenerse de cumplir con todas la prohibiciones que le hagan sus empleadores todo esto con el fin de generar un ambiente seguro y pacifico tanto para trabajadores como empleadores.

Dicho reglamento técnico de higiene y seguridad laboral de la empresa BAY ISLAND SPORT WEART ya se encuentra en fase de revisión en el Ministerio del Trabajo en la dirección específica de Higiene y Seguridad.

10. Bibliografía

- Aguilera, R. (junio de 2011). *Universidad Veracruzana* . Obtenido de cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/29888/1/Alarcon%20Aguilera.pdf
- Albaladejo, J. (octubre de 2013). Obtenido de prevention-world.com/
- Asamblea General de la República. (13 de julio de 2007). *ley 618*. Obtenido de www.mitrab.gob.ni/documentos/biblioteca-virtual/COMPILACION%20de%20ley%20y%20normativas%20en%20materia%20de%20higiene.pdf/at_download/file
- (s.f.). *Codigo del Trabajo de Nicaragua* .
- Cordobas, E., & Ramirez, N. (noviembre de 2002). *Universidad Tecnologica del Salvador* . Obtenido de biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/tesis/16026.pdf
- Falagan, M. (julio de 2000). *Sociedad Asturiana de Seguridad en el Trabajo*. Obtenido de www.mitrab.gob.ni/documentos/leyes/Ley456Nic.pdf
- Flores, G., & Paquini, A. (abril de 2008). *Universidad Autonoma de Hidalgo*. Obtenido de www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd49/otros12.pdf
- FUNDACERSO. (mayo de 2007). *FUNDACERSO*. Obtenido de www.fundacersso.org
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene . (febrero de 2009). Obtenido de <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/GuiasMonitor/Seguridad/VII/Ficheros/stvii06.pdf>
- Monteroso, A. P. (mayo de 2007). *Universidad de San Carlos Guatemala*. Obtenido de [Universidad de San Carlos Guatemala: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/29888/1/Alarcon%20Aguilera.pdf](http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/29888/1/Alarcon%20Aguilera.pdf)
- Muñoz, C. (2012). Obtenido de http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/Guias_Ev_Riesgos/Ficheros/Evaluacion_riesgos.pdf
- Nicaragua, A. d. (s.f.). *Ley 618 Ley de Higiene y seguridad Industrial* .
- organizacion internacional del trabajo . (febrero de 2010). Obtenido de www.stps.gob.mx/DGIFT_STPS/PDF/Concepto%20de%20condiciones%20y%20medio%20ambiente%20de%20trabajo.pdf

OSALAN . (2014). Obtenido de http://www.osalan.euskadi.net/libro/curso-basico-en-prevencion-de-riesgos-laborales-para-delegados-y-delegadas-de-prevencion/s94-osa0181/es/adjuntos/manual_delegado_prevencion_osalan_2014.pdf

SIGWEB. (2008). *SIGWEB*. Obtenido de www.sigweb.cl/biblioteca/MatrizdeRiesgo.pdf

Union Federal de trabajadores . (26 de agosto de 2010). *Union Federal de trabajadores* . Obtenido de www.ugt.es/juventud/guia/cap4.pdf

Universidad Politecnica de Cartagena . (4 de mayo de 2010). *Universidad Politecnica de Cartagena* . Obtenido de http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/mapas-riesgos-concepto-metodologia-elaboracion/id/51997007.html

11. ANEXOS

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO ORGANIZATIVO. (R.T.O.)

INTRODUCCIÓN.

Una vez que se procedió a la constitución, registro, reglamentación de la comisión mixta y elaboración del plan de trabajo en materia de higiene y seguridad, en base a la caracterización de riesgos existentes en la empresa es primordial establecer las regulaciones a adoptar por los trabajadores en el desempeño de sus actividades en los lugares de trabajo para garantizar eficazmente la seguridad y salud en todos los aspectos relacionados con el trabajo. En base a la asesoría técnica – organizativa que les brinde el Departamento de Normación del Ministerio del Trabajo y las Inspectorías Departamentales y Regiones Autónomas del Atlántico a los miembros de la comisión mixta, éstos colaborarán en redactar el contenido del Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad, como un instrumento técnico – normador que establecen los procedimientos y métodos de trabajo adecuados de las diferentes actividades y las medidas de prevención que se deben adoptar en los lugares de trabajo, los trabajadores como empleadores. El Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad una vez aprobado por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, producirá plenos efectos legales para su aplicación, y se extenderá en dos ejemplares para dar uno a la empresa y otro al Ministerio del Trabajo, para su custodia.

El procedimiento para elaborar el Reglamento Técnico Organizativo es el siguiente:

1. Solicitar asesoría ante la instancia competente; (Departamento de Normación y Capacitación de la Dirección General de Higiene y Seguridad de Trabajo y/o en las Inspectorías Departamentales y Regiones Autónomas del Atlántico).
2. Indicar la base jurídica que fundamenta el reglamento. Constitución Política, Art. 82. Inc. 4 Artos 1, 2, 6, 8, 13, 17 y 18; Artos del 100 al 129 inclusive, del Código del Trabajo (Ley 185), Artos. Del 61 al 72 inclusive de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley 618); Arto. 6. Inc. b) Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, Art. 241, Apdo. 2 del Reglamento de la Ley 290, y demás Resoluciones Ministeriales de Higiene y Seguridad del Trabajo.
3. Elaborar portada del R.T.O, con la razón social de la empresa y fecha de elaboración.
4. Elaborar el índice: Contenido Página

Capítulo I Objetivo y Campo de Aplicación

Capítulo II Disposiciones Generales y Definiciones

Capítulo III Mapa de Riesgos Laborales Capítulo IV De las Obligaciones del Empleador Capítulo V De las Obligaciones de los Trabajadores Capítulo VI Prohibiciones de los Trabajadores

Capítulo VII Orden, Limpieza y Señalización

Capítulo VIII De la Prevención y Protección contra Incendios

Capítulo IX Primeros Auxilios

Capítulo X De las Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Capítulo XI De las Comisiones Mixtas de H. S. T.

Capítulo XII De la Salud de los Trabajadores

Capítulo XIII De las Sanciones

Capítulo XIV Otras Disposiciones

Capítulo XV Disposiciones Finales. 5. Proceder a la redacción y estructuración de cada uno de los contenidos del Reglamento, haciendo uso de capítulos, artículos, numerales o incisos respectivamente, para facilitar la aplicación del reglamento.

6. El Reglamento una vez que la empresa lo elabore, debe remitir un ejemplar al Departamento de Normación y/o Inspectorías Departamentales y Regiones Autónomas del Atlántico para su revisión; cuando se le confirme a la empresa que dicho reglamento está listo para su aprobación, le corresponde a la misma remitir dos ejemplares debidamente engargolados, firmados y sellados.

7. Aprobado el Reglamento por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo, la empresa tiene sesenta días, para elaborarlo en tamaño manual, del que se deberá remitir uno al Departamento de Normación y/o Inspectorías Departamentales y Regiones Autónomas del Atlántico.

Este Reglamento, tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser el mismo revisado o actualizado cuando se operen cambios o se introduzcan nuevos procesos, los que deberán notificar al MITRAB.

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

1. En el objetivo hay que destacar la importancia del Reglamento para la protección psicofísica de los trabajadores.

2. En el campo de aplicación, indicar hasta dónde da cobertura el R.T.O.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

1. Disposiciones Generales. En las disposiciones generales se redactan cada uno de los puntos que de acuerdo a las características de la empresa, sean necesarios. Ejemplo

a. El empleador y/o su representante están en la obligación de asegurar el cumplimiento en forma estricta, el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.

2. Definiciones. En las definiciones se pueden citar las siguientes: Qué son Accidentes de Trabajo (Arto. 110 Código del Trabajo), Comisión Mixta, Caldera, Contaminante Físico, Contaminante Químico, Contaminante Biológico, Enfermedades Profesionales (Arto. 111 Código del Trabajo), Equipo de Protección Personal, Equipo de Trabajo, Higiene Industrial, Incendios, Prevención Incendios, Plan de Trabajo, Peligro, Riesgo, Riesgo Profesional, R.T.O., Seguridad Industrial, Señalización, entre otros, (organizarlo por orden alfabético)

CAPÍTULO III MAPA DE RIESGOS LABORALES

Siguiendo el flujo de operación de la empresa **X**, los riesgos identificados por áreas se detallan a continuación:

1. Para la elaboración de este capítulo, se requiere primero, realizar un análisis de los riesgos existentes en la empresa, haciendo recorridos desde el inicio del proceso hasta el final o bien desde la bodega de materia prima, hasta bodega de productos terminados de acuerdo al flujograma de producción de la empresa, además se debe tomar en cuenta el índice de accidentalidad reportado por área.

2. Después de haberse realizado este inventario de riesgos, se procede a clasificarlos por áreas, riesgos y medidas preventivas que se necesitará aplicar para proteger a los trabajadores involucrados.
3. Antes de elaborar la matriz de riesgo, deberá realizar una breve descripción del proceso productivo de su empresa.
4. Se elaborará una matriz que deberá contener la siguiente información:

Áreas	Riesgos	Trabajadores Expuestos	Medidas Preventivas (Derivadas de la Evaluación de Riesgos Iniciales)
Administrativa	1) Físico (iluminación, termo higrométrico, ruido, etc.) 2) Ergonómico (postura, etc.) 3) Incendio 4) Eléctrico 5) Caída al mismo y/o distinto nivel. 6) Factores	30	1) Mantenimiento preventivo del sistema de iluminación. 2) Diseño de los puesto de trabajo de acuerdo a la anatomía de cada trabajador 3) Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Trabajo. 4) Mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricos.

psicossociales. (organización del trabajo) 7) Químico 8) Biológico (bacterias, virus, etc.) 9) Atrapamiento 10) Hacinamiento 11) Otros.	5) Orden y limpieza 6) Evaluaciones higiénicos industrial. 7) Otros.
---	---

EJEMPLO:

NOTA: Este análisis de los riesgos se redactará de conformidad a lo establecido en: Artos. 18 numerales 4 inciso c; y 5; 114, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley 618). Arto. 15 del Reglamento de la Ley 618.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Cada una de las obligaciones se redactarán de conformidad a lo establecido en: Arto. 18 numerales del 1 al 16 inclusive; Artos. Del 19 al 22 inclusive; Artos. Del 33, 34, 35, 37 y 38 inclusive incisos a, b, c, d, y e; Arto. 39 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley 618), Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 133, 13 de Julio del 2007. Del 12, 13, 14, y 16, del Reglamento de la Ley 618, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 196, 12 de Octubre del 2007. Artos. 17 Incisos. d, k, l, m, r; 100, 101, 103, 104, 113 incisos a, b, d, e y

f, 119 y 124 párrafo infine del Código del Trabajo (Ley 185). Si el empleador no tiene asegurados a los trabajadores o no está al día con el Seguro Social (INSS), deberá indemnizar a los trabajadores que se accidenten, proporcionándoles además todos los gastos médicos en que incurrió el accidentado, todo de conformidad con lo establecido en el Artos. 113 incisos c, 120 y 121 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cada una de las obligaciones se redactarán de conformidad a lo establecido en: Artos. 32 numerales del 1 al 8 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo; Arto.18 incisos g, h, i, Arto.102 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

De la misma forma como el capítulo anterior, éste se redactará conforme a lo siguiente: Arto.18, inciso j, k y m; 105 incisos a, b y c, 107, 133 y 136 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO VII ORDEN, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN

La empresa garantizará de acuerdo al giro del establecimiento las medidas necesarias para mantener el orden, la limpieza y la señalización de conformidad a lo estipulado en:

73, 74, 75, incisos a, y b; Artos. Del 76, 77, 79 al 81 inclusive Arto. 102, 103, 109 y 110 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo. Artos. Del 139 al 144 inclusive, incisos a, b y c; Artos, 145 incisos a y b, 146, 147, 148 incisos a, b, c y d, 149 y 150 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo. Artos. 23 y 25 del Reglamento de la Ley 618, entre otros.

CAPÍTULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

La empresa garantizará el cumplimiento de las condiciones básicas para prevenir y proteger los riesgos de incendio y limitar su propagación realizando lo siguiente:

- a. Tipo de extintores para cada clase de incendio. Ubicación que debe tener el extintor del piso a la parte superior del mismo (medida) (1.20 m. altura y 20m. distancia entre c/u). En cuanto a fecha de vencimiento (qué hacer). Prácticas para el manejo de estos (quiénes).
- b. Hidrantes: condiciones en que deben estar, uso, prohibiciones.
- c. Prácticas de Evacuación (definir cada cuándo).
- d. Algunas medidas preventivas, tales como: Alarmas, switch entre otros. Plan de Mantenimiento preventivo de sistemas eléctricos, señalizaciones, buen almacenamiento según lo normado, tomando en cuenta si se trata de material combustible.
- e. Número de teléfono de la Unidad de Bomberos más cercana.

Estas medidas necesarias se redactarán de conformidad a lo estipulado en: Artos. Del 178 al 197 inclusive de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo y Artos 27 y 28 del Reglamento de la Ley 618,

CAPÍTULO IX PRIMEROS AUXILIOS

De acuerdo al arto 78 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, la empresa para la atención de Primeros Auxilios tendrá presente lo siguiente:

- a. Instalar botiquines de primeros auxilios (abastecimiento de conformidad a lista básica oficial emitida por el MITRAB).
- b. Lo que debe y no debe hacerse frente a un caso de accidente, y qué materiales se deben utilizar, entre otros.

- c. Quiénes deben prestar los primeros auxilios y en qué casos

- d. A quién se debe avisar en caso de accidentes.

- e. Adónde trasladar a los trabajadores accidentados, y en qué transporte etc.

- f. Número de teléfono del punto más cercano de la Cruz Roja.

CAPÍTULO X DE LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En este capítulo se debe contemplar lo que estipulan los artículos del 28 al 31 inclusive, de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, y los Artos. Del 59 al 62 numerales del 1 al 5; 63,64 y 65 del Reglamento de la Ley 618; Arto.124 y 125 del Código del Trabajo.

1. La forma de reportar los accidentes de trabajo a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

2. La instancia encargada de reportar, deberá hacer énfasis en cuanto al término del reporte, dependiendo del tipo de accidente.

3. La empresa llevará un Registro Estadístico de todos los accidentes y Enfermedades Profesionales.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

En relación a la Organización y Gestión de la Higiene y Seguridad del Trabajo, en los centros de trabajo, la empresa debe realizar lo siguiente de conformidad a lo establecido en los: Artos. Del 40 al 56 inclusive, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k; 57 al 60 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, y los Artos. Del 17 al 22 del Reglamento de la Ley 618.

CAPÍTULO XII DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Con la finalidad de velar y mantener la salud de los trabajadores, la empresa deberá realizar lo siguiente:

- a. Mencionar el régimen de seguridad social al que pertenecen los trabajadores.

Redactar lo estipulado en los artos. Del 23 al 26 inclusive, incisos a, b, c y d; y 27 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, Artos. 113 incisos b, g y h, y 105, inciso d, del Código del Trabajo, y los Artos. Del 125 al 128 inclusive del Código del Trabajo.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Se redactará de conformidad a lo establecido en el reglamento interno disciplinario de la empresa y el Código del Trabajo.

CAPÍTULO XIV OTRAS DISPOSICIONES

En este capítulo se ubicarán algunos aspectos importantes que no se hayan situado en los capítulos anteriores, o bien si ya hubiesen sido citados, se desee hacer énfasis en ellos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

- a.- Se obliga al empleador a realizar lo siguiente:

Impresión del Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad de Trabajo (R.T.O.H.S.T) y distribución a los trabajadores en tamaño manual (14cm. X 21cm.)

Divulgación del R. T. O. H. S. T.

Aplicación del R. T. O. H. S. T.

Este Reglamento debe ir firmado y sellado por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo conteniendo en su primera página, la cédula de notificación. b.- Únicamente el órgano rector Dirección General Higiene y Seguridad Trabajo, está facultado a darle seguimiento al funcionamiento del Reglamento, en este caso, la aplicación. c.- La Comisión Mixta, dentro de sus facultades, tiene como objetivo verificar el funcionamiento del R.T.O e.- En la última página del R.T.O, tanto los Miembros de la Comisión Mixta como el Gerente General, plasmarán sus nombres, sus firmas y sello de la empresa. f.- La Dirección General de Higiene y Seguridad, otorgará certificación a la empresa, una vez que el R.T.O, llene los requisitos necesarios. g.- El Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo, tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo ser el mismo revisado o actualizado cuando se realicen cambios o se establezcan nuevos procesos.